Instituto de Actuarios Españoles

BASE TECNICA

DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (C.E.C.A.)

Abril, 2009

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875939

Instituto de Actuarios Españoles

La presente actualización de la Base Técnica del Plan de Pensiones de Empleados de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, se realiza a solicitud de la Comisión de Control de dicho Plan, con objeto de incorporar las modificaciones aprobadas con fecha 29/04/2009, y ha sido elaborada por Dña. Raquel Garcia Garcia, actuario y miembro titular del Instituto de Actuarios Españoles con el número 2.384, empleada de GESINCA CONSULTORA DE PENSIONES Y SEGUROS, S.A. actuario del Plan de Pensiones de Empleados de la Confederación Española de Cajas de Ahorros para la prestación de servicios actuariales y de asesoramiento al mismo, correspondiente al desenvolvimiento ordinario del mencionado Plan.

RAQUEL GARCIA GARCIA * MIEMBRO TITULAR 2384 *

INDICE

Página

I. Información genérica 4

1. Modalidad del Plan 4

2. Variables de referencia 5

3. Régimen de prestaciones 6

II. Tablas de supervivencia, mortalidad e invalidez 26

III. Tipo de interés técnico 27

IV. Otras variables 28

V. Sistema de capitalización y método de valoración actuarial 29

VI. Fórmulas aplicadas para la determinación del coste del plan 30

1. Valor actual actuarial total 30

2. Valor actual actuarial de los Servicios pasados 38

3. Coste normal del plan 42

4. Coste anual de las prestaciones de riesgo 45

5. Reducción de prestaciones 49

VII. Fondo de Capitalización, Provisiones Matemáticas, Reservas Patrimoniales y margen de solvencia 52

VIII. Destino y aplicación de excedentes 56

IX. Procedimiento de determinación de los derechos consolidados 61

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875941

I. INFORMACION GENERICA

1. MODALIDAD DEL PLAN

Por los sujetos constituyentes, se define el Plan como perteneciente al sistema de Empleo y en razón a sus obligaciones estipuladas como un Plan Mixto.

En el Plan se establecen tres Subplanes:

a) SUBPLAN 1 en el que pueden integrarse, con carácter general, todos los empleados fijos en plantilla que ingresaron en la CECA antes del 30 de Mayo de 1986 y no se incorporen al Subplan 3, e integra también a todos los beneficiarios de las prestaciones generadas en forma de renta actuarial.

   Este Subplan es de prestación definida para todas las contingencias que el mismo cubre.

b) SUBPLAN 2 en el que pueden integrarse, con carácter general, todos los empleados fijos en plantilla o con, al menos, dos años de antigüedad, que ingresaron en la CECA con posterioridad al 29 de Mayo de 1986. En él se integrarán también los futuros beneficiarios de prestaciones de ahorro de este Subplan que las perciban en forma de renta financiera sin garantía.

   Este Subplan es de la modalidad de prestación definida para las contingencias de Invalidez, Viudedad y Orfandad correspondientes a los partícipes y de aportación definida para las demás contingencias.

c) SUBPLAN 3. En el que pueden integrarse con carácter general, aquellos partícipes que procediendo del Subplan 1 y no teniendo derecho a acogerse al plan de prejubilaciones establecido en el convenio colectivo para materias concretas de fecha 2 de abril de 2001, convenio colectivo para materias concretas recogido en la Disposición Adicional Séptima de estas especificaciones, soliciten de forma voluntaria e irreversible su incorporación al mismo, causando baja en el Subplan 1 y trasladando las provisiones matemáticas constituidas en su favor a este Subplan. En él se integrarán también los futuros beneficiarios de prestaciones de ahorro de este Subplan que las perciban en forma de renta financiera sin garantía

   Este Subplan es de la modalidad de prestación definida mínima garantizada para las contingencias de Invalidez, Viudedad y Orfandad correspondientes a los partícipes y de aportación definida para todas las demás contingencias.

RAQUEL GARCIA GARCIA
AB/GAR942

2. VARIABLES DE REFERENCIA

1. Como se señala en el Reglamento del Plan de Pensiones en su artículo 27 los conceptos salariales que forman parte exclusivamente del salario pensionable, son los siguientes:

   1.- Sueldo o salario base (doce pagas).

   2.- Antigüedad (trienios), correspondiente a las veinticuatro pagas.

   3.- Complementos de puesto de trabajo, definidos en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro (doce pagas).

   4.- Complementos de calidad y cantidad de trabajo, definidos en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro (doce pagas).

   5.- Sueldo o salario base de pagas estatutarias de estímulo a la producción (dos pagas).

   6.- Sueldo o salario base de pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos (dos pagas y media).

   7.- Sueldo o salario base de pagas extraordinarias de Julio y de Navidad (dos pagas).

   8.- Ayuda familiar.

   9.- Sueldo o salario base de pagas extraestatutarias (cinco y media pagas, según sentencia del Tribunal Supremo de abril 1993).

   10.- Complemento Salarial que se perciba como consecuencia de compensación por cambio de categoría, en el número de pagas que se vengan percibiendo.

2. A los efectos del establecimiento de las prestaciones definidas causadas a favor de un beneficiario, se determina.

   2.a) Salario anual pensionable: la suma de los conceptos salariales, establecidos en el punto 1 anterior, que el partícipe causante de la prestación haya devengado durante los últimos doce meses anteriores al mes en el que acaezca la contingencia que origina la prestación.

   2.b) Las prestaciones individuales vendrán definidas en su cuantía, en función de las aportaciones del Promotor, imputables a cada partícipe, con los límites establecidos en el Reglamento.

La base de cotización a la Seguridad Social de cada empleado será la correspondiente a su salario real con el límite del tope máximo del grupo de tarifa correspondiente.

COLEGIO PROFESIONAL
AB 875943

3.- REGIMEN DE PRESTACIONES

Las contingencias previstas en el Reglamento del Plan son las siguientes:

a) Jubilación del partícipe.

b) Incapacidad permanente total, permanente absoluta o Gran Invalidez.

c) Fallecimiento del partícipe.

d) Fallecimiento del beneficiario del Plan.

Si como consecuencia de la existencia de límites legales en las aportaciones, las aportaciones superasen este límite, el promotor deberá incorporar los excesos en un póliza de seguros, de manera que el Plan no cubriría la totalidad de los compromisos por pensiones de los partícipes, sino que éstos serían complementariamente cubiertos mediante dicha póliza.

Como consecuencia de esto, las prestaciones se determinan en los artículos siguientes, definiéndose como prestación mínima garantizada aquella sobre la que existe responsabilidad subsidiaria del promotor y que sería cubierta por el Plan y, en su caso complementariamente, por la mencionada póliza de seguros.

Con carácter general, el Reglamento del Plan establece que las prestaciones de jubilación del Subplan 2 y 3 serán de capital o renta y las del subplan 1, rentas mensuales pospagables. En la formulación no se considera la periodicidad de las prestaciones de julio y diciembre prorrateándose su importe entre las 12 mensualidades del año a efectos de la determinación de provisiones matemáticas.

De acuerdo con el artículo 41, las prestaciones se revisarán cada año natural a partir del siguiente a aquél en el que se produzca la contingencia.

3.1. PRESTACION DE JUBILACION

Los partícipes del Subplan 1 devengarán distintas prestaciones de jubilación que los partícipes de los Subplanes 2 y 3. Sólo devengarán prestaciones mínimas garantizadas los partícipes del Subplan 1 y serán a su vez máximas.

a) Prestación de jubilación del subplan 1.

Esta prestación consistirá en una renta vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión de jubilación de la Seguridad Social.

COLEGIO PROFESIONAL
AB 075944

El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de jubilación (Cjub), se obtiene aplicando la siguiente formula genérica:

$$C_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - P_{ss} \cdot BR_{jub}$$

siendo:

C_{jub} : Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada.

S_{jub} : Salario anual pensionable, definido en el Artículo 27 de las Especificaciones del Plan, a la fecha de la jubilación.

P_j : Porcentaje a complementar del salario pensionable. Este porcentaje será el 100%.

BR_{jub} : Base reguladora para jubilación. Es el resultado de dividir por dos la suma de las bases mensuales de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, cotizadas durante los 24 últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación.

Pss : Porcentaje de la base reguladora que se aplica para calcular la prestación de jubilación de la Seguridad Social, en función de los años de cotización a la misma.

Cuantía de la prestación de jubilación cubierta por el Plan: El importe anual inicial de esta prestación de jubilación, (PRjub), se obtendrá aplicando la siguiente formula:

$$PR_{jub} = C_{jub} \cdot P_{cjub}$$

PR_{jub} Cuantía anual inicial de la prestación de jubilación cubierta por el Plan.

P_{cjub} Porcentaje de cobertura de la prestación de jubilación:

$$P_{cjub} = 1 - \frac{VP_{SP}}{CC^{SL}_{JJ+VJ+HJ}}$$

MANUEL GARCIA GARCIA
AB 875545

Siendo:

VP_{SP} el valor de la prestación que le corresponde al partícipe de la póliza de ahorro que formalizaría el promotor para la exteriorización de los servicios pasados reconocidos no integrados en el Plan como consecuencia, en su caso, de la limitación de aportaciones.

$CC^{SL}_{JJ+VJ+HJ}$ el capital de cobertura de la prestación de jubilación y las derivadas de fallecimiento de jubilado reguladas en los artículos 30 y 33 de las Especificaciones determinadas sin tener en cuenta los porcentajes reductores regulados en el artículo 38.

En el propio artículo 30 también se establecen las siguientes normas especiales:

1. Los partícipes ingresados en la plantilla de CECA con anterioridad a 30-05-1986 y que, al cumplir la edad de 65 años, no tengan cubiertos 25 años de servicio, tendrán derecho a la prestación mínima garantizada de jubilación, definida para el colectivo perteneciente al Subplan 1 (Cjub), afectada por un coeficiente reductor igual al que representan los años de servicio prestados con relación a los 25 años de servicio.

   No obstante lo definido en el artículo 3.1.a, los partícipes ingresados en la plantilla fija de las Cajas de Ahorros con anterioridad al 30-05-1986 y que posteriormente se hubieran incorporado a la CECA, sin interrupción en su dedicación al Sector, se incorporarán al Subplan 1, teniendo igualmente derecho a las prestaciones de dicho Subplan, quedando afectada la prestación mínima garantizada de jubilación (Cjub) por un coeficiente reductor igual al que representen los años previstos de servicio en CECA, con respecto a los 25 años de servicio.

COLEGIO PROFESIONAL
MIGUEL GARCIA GARCIA
AB 875946

2. Los partícipes cuya fecha de ingreso en la CECA sea anterior al 23 de Febrero de 1.972, y tengan derecho a jubilarse por la Seguridad Social antes de haber cumplido los sesenta y cinco años, podrán jubilarse en el Plan entre los sesenta y los sesenta y cuatro años. Su prestación mínima garantizada de jubilación (Cjub), estará afectada por un coeficiente corrector de acuerdo con el siguiente cuadro:

Edad al jubilarse	Coeficiente corrector
60	60%
61	68%
62	76%
63	84%
64	92%

3. Los partícipes cuya fecha de ingreso en la CECA sea posterior al 23 de Febrero de 1.972, y tengan derecho a jubilarse por la Seguridad Social antes de los sesenta y cinco años, podrán jubilarse en el Plan entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, siempre que acrediten, al menos, veinte años de servicio. Su prestación mínima garantizada de jubilación (Cjub), estará afectada por un coeficiente corrector de acuerdo al siguiente cuadro:

Edad al jubilarse	Mínimo años de servicio	Coeficiente Corrector
60	20	60%
61	21	68%
62	22	76%
63	23	84%
64	24	92%

4. Los participes ingresados a partir de 29 de Diciembre de 1983 y que estuviesen en plantilla a 29 de Mayo de 1986, y que al cumplir la edad de 65 años no tengan cubiertos 25 años de servicio, podrán retrasar la jubilación hasta cubrir el mínimo de 25 años de servicio, sin que la demora en la jubilación, respecto a la fecha en que el participe cumpla 65 años pueda superar un periodo de 6 meses.

   Si al alcanzar los 25 años de servicio el participe no se jubilase, o bien si se superasen los referidos 6 meses, el participe perderá todos sus derechos de prestación de jubilación contemplados en estas Especificaciones.

MANUEL GARCIA GARCIA
AB 8105947

5. Los partícipes voluntariamente acogidos a las prestaciones reguladas en las disposiciones adicionales, quinta y sexta se jubilarán en cuanto se unan las condiciones mínimas para ello, y sus prestaciones de jubilación se calcularán como:

$$\boxed{P_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - Cr \cdot P_{ss} \cdot BR_{jub}}$$

Siendo:

P_{jub} Cuantía inicial anual de la prestación de jubilación.

P_j Porcentaje, que tomara los siguientes valores:

S_{jub} El último pago mensual completo percibido por el partícipe en el momento inmediatamente anterior al de la jubilación, elevado al año (14 pagos anuales). Si el empleado pasase directamente de plantilla a la jubilación anticipada, la variable Sjub será el 85% de la suma que por los conceptos pensionables que figuran en el artículo 27 de las especificaciones del Plan, percibidos en 24 pagas como máximo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la jubilación.

Cr Coeficiente corrector de la Seguridad Social por jubilación anticipada entre los 60 y 64 años, que tomará valor uno si no es anticipada.

P_{ss} Porcentaje aplicable por la Seguridad Social a la base reguladora en función de los años de cotización.

BR_{jub} Suma de las 24 últimas bases de cotización por contingencias comunes del partícipe dividida entre dos.

6. Los partícipes que se reúnan los requisitos establecidos en la Disposición adicional séptima y que voluntariamente han aceptado su prejubilación, causan baja laboral voluntaria en la CECA y, si no han alcanzado la edad mínima de jubilación, suscriben un Convenio Especial con la Seguridad Social, obligándose a jubilarse en este régimen, en cuanto alcancen las condiciones mínimas para acceder a la jubilación, según la legislación vigente a la firma del Convenio Colectivo en el que se basan las presentes condiciones.

COLEGIO PROFESIONAL
AB 875948

La cuantía inicial de su prestación de jubilación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - Cr \cdot P_{ss} \cdot BR_{jub}$$

Siendo:

P_{jub} Cuantía inicial anual de la prestación de jubilación.

P_j Será siempre el 100%.

S_{jub} El último pago mensual completo percibido por el partícipe asimilado al alta en el momento inmediatamente anterior al de la jubilación elevado al año (14 pagos anuales), excluyendo el concepto de Festividades Suprimidas. Si el empleado pasase directamente de plantilla a la jubilación anticipada, la variable Sjub será el 85% de la suma de los conceptos pensionables que figuran en el artículo 27 de las Especificaciones del Plan, percibidos en 24 pagas como máximo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la jubilación.

Cr Coeficiente corrector de la Seguridad Social por jubilación anticipada entre los 60 y 64 años, que tomará valor uno si no es anticipada.

P_{ss} Porcentaje aplicable por la Seguridad Social a la base reguladora en función de los años de cotización.

BR_{inv} Suma de las 24 últimas bases de cotización por contingencias comunes del partícipe dividida entre dos.

Si por efectos del sistema de cálculo, la suma de la pensión a percibir de la Seguridad Social, más el complemento de pensión con cargo al Plan o a los seguros colectivos sobre la vida que hayan tenido que suscribirse para completar la exteriorización, fuese inferior a un 95% de lo definido en la variable Sjub que percibiese el partícipe a la fecha de jubilación, se le fijará al jubilado un complemento adicional hasta alcanzar una cuantía mínima equivalente al 95% del importe de la mencionada variable Sjub.

En caso de que el partícipe cause baja por incapacidad antes de la fecha de jubilación su prestación de incapacidad se calculará conforme a las condiciones generales reguladas en el Plan salvo por el porcentaje Pj que no será inferior al 100% sea cual sea el grado de incapacidad y por el salario de referencia del cálculo que

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875949

S_{inv} El último pago mensual completo percibido por el partícipe en el momento inmediatamente anterior al del otorgamiento de la invalidez elevado al año (14 pagos anuales), excluyendo el concepto de Festividades Suprimidas..

7. Una vez cumplida la edad general de jubilación, actualmente en los 65 años, el partícipe que no cese voluntariamente en su relación laboral con el Promotor, perderá su derecho a la prestación de jubilación del presente Plan.

   Excepcionalmente, podrá prorrogarse esta circunstancia por acuerdo expreso entre el Promotor y el interesado ratificado por la Comisión de Control.

   b) Prestación de Jubilación del Subplan 2 y 3.

   Corresponde a una prestación no definida cuyo importe será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su jubilación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas por partícipe más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo.

3.2. PRESTACION DE INVALIDEZ

Devengarán las mismas prestaciones mínimas garantizadas de invalidez los partícipes de todos los Subplanes, aunque para el Subplan 1 serán, a su vez, máximas.

Esta prestación consistirá en una renta vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión de incapacidad de la Seguridad Social.

El partícipe tendrá derecho a esta prestación si la Seguridad Social le reconoce una incapacidad calificada como "permanente total", "permanente absoluta" o "gran invalidez". La prestación se concederá con efectos desde la misma fecha en que se reconozca la pensión de incapacidad de la Seguridad Social y en los mismos casos y términos en que se otorgue ésta, de conformidad con las disposiciones vigentes, salvo por lo regulado expresamente en estas Especificaciones.

El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de invalidez (Cinv) se obtiene aplicando la siguiente formula genérica:

$$\boxed{C_{inv} = P_i \cdot S_{inv} - P_{iss} \cdot BR_{inv}}$$

COLEGIO PROFESIONAL
MAQUEL GARCIA GARCIA
AB 875950

Siendo:

C_{inv} : Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de invalidez.

S_{inv} : Salario anual pensionable, definido en el Artículo 27 de las Especificaciones del Plan, a la fecha en que se produzca la incapacidad.

P_i : Porcentaje a complementar del salario pensionable. Este porcentaje será el mismo que se aplique sobre la base reguladora del incapacitado, según su grado de incapacidad:

- 55%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como total y el incapacitado tiene menos de 55 años. Este porcentaje se incrementará hasta el 75% cuando el perceptor tenga o cumpla 55 años y así se lo reconozca la Seguridad Social.

- 100%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como permanente absoluta.

- 150%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como gran invalidez.

P_{iss} : Porcentaje a aplicar sobre la base reguladora del incapacitado, según su grado de incapacidad, para calcular su pensión.

Este porcentaje será igual al:

- 55%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como total y el incapacitado tiene menos de 55 años. Este porcentaje se incrementará hasta el 75% cuando el perceptor tenga o cumpla 55 años y así se lo reconozca la Seguridad Social.

- 100%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como permanente absoluta.

- 150%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como gran invalidez.

BR_{inv} : Base reguladora para incapacidad . Es el resultado de dividir entre dos la suma de las bases mensuales de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, cotizadas durante los 24 últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de incapacidad.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875951

Cuantía de la prestación de invalidez cubierta por el Plan: El importe anual inicial de esta prestación de invalidez, PRinv se obtendrá aplicando la siguiente formula:

$$PR_{inv} = C_{inv} \cdot P_{cinv}$$

Donde:

PR_{inv} Cuantía anual inicial de la prestación de invalidez cubierta por el Plan.

P_{cinv} Porcentaje de cobertura de la prestación de invalidez:

$$P_{cinv} = 1 - \frac{VP_{SP}}{CC^{SL}_{II,VI,HI}}$$

Siendo:

VP_{SP} el valor de la prestación que le corresponde al partícipe de la póliza de ahorro que formalizaría el promotor para la exteriorización de los compromisos no integrados en el Plan como consecuencia, en su caso, de la limitación de aportaciones.

Aprobado el Plan de Reequilibrio de Noviembre 2002, este valor es igual a la provisión matemática que le corresponde al Partícipe del Subplan 3 de la póliza nº 53.028 suscrita con CASER, más el capital adicional derivado de la disposición adicional 9ª de las Especificaciones del Plan.

$CC^{SL}_{II,VI,HI}$ Capital de cobertura de la prestación de invalidez y las derivadas de fallecimiento de inválido reguladas en los artículos 31 y 34 de las Especificaciones del Plan determinadas sin tener en cuenta los porcentajes reductores regulados en el artículo 38.

Para los partícipes del Subplan 2, se reconoce una prestación adicional cuya cuantía corresponde con la cuota parte que, en la fecha de su incapacidad, le corresponda del fondo de capitalización constituido con las aportaciones definidas, a las que se refiere el artículo 22.2.b) de las Especificaciones del Plan más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen.

RAQUEL GARCIA GARCIA

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875952

Para los partícipes del Subplan 3, se reconoce una prestación adicional condicionada a que el fondo de capitalización constituido supere al capital de cobertura de la prestación de invalidez y las derivadas de fallecimiento de inválido cubiertas por el Plan (PRinv, PRviuinv y PRorfinv) incrementado en un 2%. Su cuantía se determina como la diferencia entre ambas magnitudes.

Sólo devengarán esta prestación adicional, por fallecimiento de inválido, los beneficiarios designados por el partícipe, que al llegar el momento de la invalidez, optó por el cobro en forma de renta financiera y, a la fecha de su fallecimiento, no hubiesen agotado totalmente su prestación, o los designados por el partícipe que optó por el cobro en forma de renta reversible, según los términos y condiciones previstos en la opción de cobro formulada.

En caso de reconocimiento por parte de la Seguridad Social de incapacidad revisable por mejoría con reserva de plaza al puesto de trabajo antes de dos años, la prestación adicional de los subplanes 2 y 3 se percibirá en el momento en que desaparezca la obligación de reserva del puesto de trabajo.

3.3. PRESTACION DE VIUDEDAD Y ORFANDAD DE ACTIVOS

1. Prestación mínima garantizada de Viudedad de Activos.

   Esta prestación consistirá en una renta vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión de viudedad de la Seguridad Social.

   En el caso en el que la Seguridad Social reconozca una prestación temporal de viudedad, la renta tendría la misma duración que la prestación pública.

   El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de viudedad (C_{viu}) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\boxed{C_{Viu} = P_v \cdot S_{fall} - P_{vss}}$$

   Siendo:

   C_{viu} : Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de viudedad.

   S_{fall} : Salario anual pensionable, definido en el Art. 27 de las Especificaciones del Plan, a la fecha en que se produzca el fallecimiento del partícipe.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875953

P_v : Porcentaje a complementar del salario pensionable. Este porcentaje será el 50% y se verá afectado por el porcentaje de convivencia que aplique la Seguridad Social sobre la pensión de viudedad.

P_{vss} : Pensión anual de viudedad que le conceda la Seguridad Social a la persona o personas con derecho a la misma de acuerdo con la Seguridad Social.

Cuantía de la prestación de viudedad cubierta por el Plan: El importe anual inicial de la prestación de viudedad cubierta por el Plan se obtiene aplicando la siguiente formula:

$$PR_{Viu} = C_{Viu} \cdot P_{Cf}$$

Donde:

PR_{viu} Cuantía anual inicial de la prestación de viudedad cubierta por el Plan.

P_{cf} Porcentaje de cobertura de las prestaciones de fallecimiento de activo, determinado como:

$$P_{CF} = 1 - \frac{VP_{SP}}{CC_F^{SL}}$$

Siendo:

VP_{SP} el valor de la prestación que le corresponde al partícipe de la póliza de ahorro que formalizaría el promotor para la exteriorización de los compromisos no integrados en el Plan como consecuencia, en su caso, de la limitación de aportaciones.

Aprobado el Plan de Reequilibrio de Noviembre 2002, este valor es igual a la provisión matemática que le corresponde al Partícipe del Subplan 3 de la póliza nº 53.028 suscrita con CASER, más el capital adicional derivado de la disposición adicional 9ª de las Especificaciones del Plan.

CC_F^{SL} Capital de cobertura de las prestaciones de fallecimiento, reguladas en el artículo 32 de las Especificaciones del Plan, determinadas sin tener en cuenta los porcentajes reductores regulados en el artículo 38.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 8708854

2. Prestación mínima garantizada de orfandad de activos.

Esta prestación consistirá en una renta temporal o vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión de orfandad de la Seguridad Social.

El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de orfandad se obtiene aplicando la siguiente fórmula genérica:

$$\boxed{C_{orf} = P_o \cdot S_{fall} - P_{OSS}}$$

Siendo:

C_{orf} : Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de orfandad.

S_{fall} : Salario anual pensionable, definido en el Artículo 27 de las Especificaciones del Plan, a la fecha en que se produzca el fallecimiento del partícipe.

P_o : Porcentaje a complementar del salario pensionable. Si el número de huérfanos y familiares es $n \leq 2$, este porcentaje será el 20%, o el porcentaje que aplique en cada momento la Seguridad Social. Si $n > 2$, Po se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_o = \frac{1 - P_v}{n}$$

P_{OSS} : Pensión real anual de orfandad que le conceda la Seguridad Social al huérfano.

Cuantía de la prestación de orfandad cubierta por el Plan:
El importe anual inicial de la prestación de orfandad (PROrf) se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\boxed{PR_{Orf} = C_{Orf} \cdot P_{Cf}}$$

Donde:

PR_{Orf} Cuantía anual inicial de la prestación de orfandad cubierta por el Plan.

P_{cf} Porcentaje de cobertura de las prestaciones de fallecimiento de activo definido en el punto anterior.

COLEGIO PROFESIONAL
AB 875955

3. Prestación mínima garantizada a favor de familiares.

Esta prestación consistirá en una renta vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión a favor de familiares de la Seguridad Social.

El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada a favor de familiares (Cfam), se obtiene aplicando la siguiente fórmula genérica:

$$\boxed{C_{fam} = P_f \cdot S_{fall} - P_{FSS}}$$

Siendo:

C_{fam} : Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada en favor de familiares.

S_{fall} : Salario anual pensionable, definido en el Art. 27 de las Especificaciones del Plan, a la fecha en que se produzca el fallecimiento del partícipe.

P_f : Porcentaje a complementar del salario pensionable. Si el número de huérfanos y familiares es $n \leq 2$, este porcentaje será el 20%, o el porcentaje que aplique en cada momento la Seguridad Social. Si $n > 2$, Pf se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_f = \frac{1 - P_v}{n}$$

P_{FSS} : Pensión anual a favor de familiares que le conceda la Seguridad Social al familiar superviviente.

Cuantía de la prestación a favor de familiares cubierta por el Plan: El importe anual inicial de esta prestación a favor de familiares (PR_{fam}), se obtiene aplicando la siguiente fórmula genérica:

$$\boxed{PR_{fam} = C_{fam} \cdot P_{Cf}}$$

Donde:

PR_{fam} Cuantía anual inicial de la prestación a favor de familiares cubierta por el Plan.

P_{cf} Porcentaje de cobertura de las prestaciones de fallecimiento de activo definido en el punto anterior.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875856

La suma de las prestaciones mínimas garantizadas de pensiones de viudedad, orfandad y a favor de familiares (Cviu, Corf, Cfam), causadas por el fallecimiento del mismo partícipe, incluidas las que, por estos mismos conceptos se perciban de la Seguridad Social, no podrá superar el 100% de su salario anual pensionable a la fecha de su fallecimiento, sin perjuicio de las revalorizaciones que procedan.

En caso de fallecimiento de algún partícipe del Subplan 2, se reconoce una prestación adicional cuya cuantía corresponde con la cuota parte que, en la fecha de su fallecimiento le corresponda del fondo de capitalización constituido con las aportaciones definidas, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Plan.

Para los partícipes del Subplan 3, se reconoce una prestación adicional condicionada a que el fondo de capitalización constituido supere al capital de cobertura de la prestación mínima garantizada incrementado en un 2%, cuya cuantía se determina como la diferencia entre ambas magnitudes.

3.4. PRESTACIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD DE JUBILADOS

Sólo devengarán prestaciones de Viudedad y Orfandad de jubilados los beneficiarios del Subplan 1, o los beneficiarios perceptores de rentas reversibles de los Subplanes 2 y 3 en los términos previstos en la opción de cobro formulada. Sólo las prestaciones de viudedad y orfandad de jubilados del Subplan 1 se considerarán prestación mínima garantizada.

1 Prestación mínima garantizada de viudedad de jubilados del Subplan 1:

Esta prestación consistirá en una renta vitalicia y revalorizable.

En el caso en el que la Seguridad Social reconozca una prestación temporal de viudedad, la renta tendría la misma duración que la prestación pública.

Cuantía de la prestación mínima garantizada: El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de viudedad de jubilado (Cviuj) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\boxed{C_{viuj} = P_{vj} \cdot C_{jub}}$$

Siendo:

C_{viuj} : Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de viudedad de jubilados.

MIGUEL GARCIA GARCIA NUMERO TITULAR Nº 2.384
COLEGIO PROFESIONAL
AB 875957

C_{jub} : Cuantía anual de la prestación mínima garantizada de jubilación que le corresponde al jubilado en la fecha de su fallecimiento.

P_{vj} : Porcentaje de reversibilidad a la persona o personas con derecho a la misma de acuerdo con la Seguridad Social, de la prestación de jubilación. Este porcentaje es el 50% % y se verá afectado por el porcentaje de convivencia que aplique la Seguridad Social sobre la pensión de viudedad.

Cuantía de la prestación de viudedad de jubilado cubierta por el Plan: El importe anual inicial de la prestación de viudedad de jubilado cubierta por el Plan (PR_{viuj}), se obtiene aplicando la siguiente formula:

$$\boxed{PR_{viuj} = C_{viuj} \cdot P_{Cjub}}$$

Donde:

PR_{viuj} Cuantía anual inicial de la prestación de viudedad de jubilado cubierta por el Plan.

P_{cjub} Porcentaje de cobertura de la prestación de jubilación, descrito en el apartado 3.1 anterior.

2. Prestación mínima garantizada de orfandad de jubilados del Subplan 1:

Esta prestación consistirá en una renta temporal o vitalicia y revalorizable.

El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de orfandad de jubilado, (C_{orfj}) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\boxed{C_{orfj} = P_{oj} \cdot C_{jub}}$$

Siendo:

C_{orfj} : Cuantía inicial de la prestación mínima garantizada de orfandad de jubilados.

C_{jub} : Cuantía anual de la prestación mínima garantizada de jubilación que le corresponda al jubilado en la fecha de su fallecimiento.

COLEGIO PROFESIONAL
AB 875958

P_{oj}: Porcentaje de reversibilidad a los huérfanos de la prestación de jubilación. Si el número de huérfanos es n □ 2, este porcentaje será el 20%, o el porcentaje que aplique en cada momento la Seguridad Social. Si n > 2, Poj se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{oj} = \frac{1 - P_{vj}}{n}$$

Cuantía anual inicial de la prestación de orfandad cubierta por el Plan: El importe anual inicial de esta prestación de orfandad de jubilado (PROrfj), se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\boxed{PR_{orfj} = C_{orfj} \cdot P_{cj}}$$

Donde:

PR_{Orfj} Cuantía anual inicial de la prestación de orfandad de jubilado cubierta por el Plan.

P_{cjub} Porcentaje de cobertura de la prestación de jubilación definido en el apartado 3.1. anterior.

3.5. PRESTACIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD DE INVALIDOS

Devengarán las mismas prestaciones mínimas garantizadas de viudedad y de orfandad de inválidos, los beneficiarios de todos los Subplanes, aunque para el Subplan 1 lo serán también máximas.

1. Prestación mínima garantizada de viudedad de inválidos.

   Esta prestación consistirá en una renta vitalicia y revalorizable.

   En el caso en el que la Seguridad Social reconozca una prestación temporal de viudedad, la renta tendría la misma duración que la prestación pública.

   El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de viudedad de inválido (Cviui), se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\boxed{C_{viui} = P_{vi} \cdot C_{inv}}$$

Siendo:

C_{viui} : Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de viudedad de inválido.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875959

C_{inv} : Cuantía anual de la prestación mínima garantizada de invalidez, que estaba cobrando del Plan el incapacitado, a la fecha de su fallecimiento.

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de gran invalidez, se corregirá esta cuantía aplicándole un porcentaje corrector de 100/150, a fin de asimilar la prestación, a la causada por incapacidad permanente absoluta.

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de permanente total, con menos de 55 años de edad, se corregirá esta cuantía, aplicándole un porcentaje corrector de 100/55, a fin de asimilar la prestación a la causada por incapacidad permanente absoluta.

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de incapacidad permanente total, con 55 años o más de edad, se le aplicará un porcentaje corrector de 100/75.

P_{vi} : Porcentaje de reversibilidad a la persona o personas con derecho a la misma de acuerdo con la Seguridad Social, de la prestación de invalidez. Este porcentaje será el 50% y se verá afectado por el porcentaje de convivencia que aplique la Seguridad Social sobre la pensión de viudedad.

Cuantía de la prestación de viudedad de inválido cubierta por el Plan: El importe anual inicial de la prestación de viudedad cubierta por el Plan (PR_{viui}), se obtiene aplicando la siguiente formula:

$$PR_{Viui} = C_{Viui} \cdot P_{Cinv}$$

Donde:

PR_{viui} Cuantía anual inicial de la prestación de viudedad de inválido cubierta por el Plan.

P_{ciuv} Porcentaje de cobertura de las prestaciones de invalidez, descrito en el apartado 3.2 anterior.

Sobre este importe serán de aplicación los porcentajes reductores derivados de la limitación de aportaciones del Plan regulados en el artículo 38 de las Especificaciones de Plan.

COLEGIO PROFESIONAL
AB 875960

2. Prestación mínima garantizada de orfandad de inválidos.

Esta prestación consistirá en una renta temporal o vitalicia y revalorizable.

El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de orfandad de inválido, (C_{orfi}), se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{orfi} = P_{oi} \cdot C_{inv}$$

Siendo:

C_{orfi} : Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de orfandad de inválido.

C_{inv} : Cuantía anual de la prestación mínima garantizada de invalidez que le corresponde al inválido en la fecha de su fallecimiento.

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de gran invalidez, se corregirá esta cuantía, aplicándole un porcentaje corrector de 100/150, a fin de asimilar la prestación, a la causada por incapacidad permanente absoluta.

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de incapacidad permanente total, con menos de 55 años de edad, se corregirá esta cuantía, aplicándole un porcentaje corrector de 100/55, a fin de asimilar la prestación a la causada por incapacidad permanente absoluta.

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de incapacidad permanente total, con 55 años o más de edad, se le aplicará un porcentaje corrector de 100/75.

P_{oi} : Porcentaje de reversibilidad a los huérfanos de la prestación de invalidez. Si el número de huérfanos es $n \leq 2$, este porcentaje será el 20%, o el porcentaje que aplique en cada momento la Seguridad Social. Si $n > 2$, Poi se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\boxed{P_{oi} = \frac{1 - P_{vi}}{n}}$$

MAQUEL GARCIA GARCIA * MIEMBRO TITULAR Nº 2.384 *
COLEGIO PROFESIONAL
AB 875961

Cuantía anual inicial de la prestación de orfandad de inválido cubierta por el Plan: El importe anual inicial de esta prestación de orfandad de inválido (PR_{Orfi}), se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$PR_{orfi} = C_{Orfi} \cdot P_{Cinv}$$

Donde:

PR_{Orfi} Cuantía anual inicial de la prestación de orfandad de inválido cubierta por el Plan.

P_{Cinv} Porcentaje de cobertura de la prestación de invalidez definido en el apartado 3.2. anterior.

3.6. PRESTACIONES DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

De acuerdo con el Reglamento del Plan, cuando los partícipes en suspenso causan prestación por fallecimiento, invalidez o jubilación, tienen derecho a un capital igual al valor final de sus derechos consolidados a la fecha en que pase a la situación de partícipe en suspenso, capitalizados financieramente a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta el momento de la percepción de la prestación.

Se trata por tanto de una capitalización financiera e individual de sus derechos consolidados al pasar a la situación de partícipe en suspenso.

3.7. REDUCCION DE PRESTACIONES

El Reglamento del Plan prevé que si, como consecuencia de que el coste anual de un partícipe supera el límite máximo de aportaciones previsto en el Reglamento y el Promotor aporta al Plan por su cuenta exactamente dicho límite máximo, las prestaciones definidas del partícipe, cubiertas por el plan se reducirán en el importe que actuarialmente sea necesario.

Las prestaciones definidas de jubilación y derivadas solo se reducirán si previamente las aportaciones para las contingencias de invalidez, viudedad y orfandad de activos se han tenido que reducir hasta anularse.

COLEGIO PROFESIONAL AB 875962

El exceso sobre el límite correspondiente tanto a prestaciones definidas del subplan 1 para las contingencias de jubilación, como a las aportaciones definidas de jubilación del subplan 2, y las contingencias de incapacidad y fallecimiento de ambos subplanes, se incorporarán a la póliza de seguros nº 53.041 y aportaciones definidas de jubilación y prestaciones definidas para las contingencias de incapacidad y fallecimiento del subplan 3, se incorporarán a la póliza de seguros nº 53.028. Ambas pólizas suscritas por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, como tomador del seguro, con CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER).

MANUEL GARCIA GARCIA
25

AB 875963

II. TABLAS DE SUPERVIVENCIA, MORTALIDAD E INVALIDEZ

Las hipótesis utilizadas para el cálculo de las prestaciones definidas del plan son:

1. Tablas de supervivencia y mortalidad.

   Para la valoración de los compromisos del Plan se utilizarán las tablas PERMF-2000/P

   La aplicación de las tablas se realiza sobre edades actuariales.

2. Tablas de invalidez de activos.

   Se utilizarán tablas que atribuyen los siguientes tantos anuales de invalidez por tramos de edad:

Edad	Probabilidad
15 - 44	0,5 por mil
45 - 54	1,0 por mil
55 en adelante	2,5 por mil

3. Tablas de actividad de empleados.

   Las tablas de supervivencia de activos se corregirán deduciendo las probabilidades de invalidez que figuran en la tabla adjunta, para obtener las tablas de actividad que serán las que se apliquen en las valoraciones.

   Dicha corrección se efectúa determinando unas probabilidades de activo que se calculan de acuerdo al siguiente método:

$$l_x^a = l_{x-1}^a \cdot ({}_1P_{x-1} - q_{x-1}^i) \;\; ; \;\; con \;\; l_0^a = l_0$$

   Ello implica, subsiguientemente, la consideración de la supervivencia total de inválidos durante el año en que pasan a dicha situación.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875964

III. TIPO DE INTERESES TECNICO

El tipo de interés técnico nominal será igual al tipo de interés máximo permitido al cierre de cada ejercicio en que se efectúe la valoración actuarial, resultante de la aplicación del artículo 3 de la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de Planes y Fondos de Pensiones en materia financiero actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales.

El factor de actualización será:

$$v = \frac{1}{1 + i_n}$$

Al cierre del ejercicio 2008 el tipo de interés nominal será del 4,27%.

COLEGIO PROFESIONAL

RAQUEL GARCIA GARCIA

AB 875965

IV. OTRAS VARIABLES

1. Tasa nominal anual de crecimiento salarial.

   Los salarios se proyectarán a una tasa nominal:

   $$s_n = 2{,}28\ \%$$

   Para los partícipes de este plan de empleo que como consecuencia de situaciones de prejubilación hayan causado baja en la CECA, la tasa de revisión de salarios será: $S_n = 1{,}60\ \%$ dado que no devengan trienios ni ascensos por antigüedad.

2. Tasa nominal anual de crecimiento de bases de cotización.

   $$b_n = 2{,}0\ \%$$

   Las bases de cotización se proyectarán a una tasa nominal del 2,0 %. Para el cálculo de las prestaciones de jubilación y derivadas, las bases se incrementan hasta alcanzar el salario real con el tope correspondiente a la base máxima de su grupo de tarifa.

   Para partícipes de este plan de empleo que como consecuencia de situaciones de prejubilación hayan causado baja en la CECA, suscribiendo convenio especial de cotización con la Seguridad Social, la tasa nominal anual de crecimiento de bases de cotización para todas las prestaciones será del 2,0 %.

3. Tasa nominal de crecimiento de bases máximas de cotización. Las bases máximas de cotización se proyectarán a una tasa nominal del 2,0 %.

   $$b_n^{max} = 2{,}0\ \%$$

4. Tasa de inflación prevista.

   El I.P.C. previsto se estima en:

   $$q = 2{,}0\ \%$$

5. Tasa de revisión de pensiones

   De acuerdo con el artículo 38 de las especificaciones del Plan, la tasa de revisión de pensiones aplicable será el incremento salarial que se aplique anualmente para los empleados en activo, con el tope del incremento del I.P.C. de ese año (2,0 %). Debido a la especial estructura de los salarios de referencia, con componentes revisables y no revisables, la tasa efectiva de revisión se establece en:

   $$r = 1{,}20\ \%$$

COLEGIO PROFESIONAL
RAQUEL GARCIA GARCIA
AB 875956

V. SISTEMA DE CAPITALIZACION Y METODO DE VALORACION ACTUARIAL

El sistema financiero-actuarial que adoptará el Plan es el de "CAPITALIZACION ACTUARIAL INDIVIDUAL", salvo para la prestación de jubilación del Subplan 2 y 3 para la que, al estar definida su aportación y no la prestación, se adoptará el sistema financiero-actuarial de "CAPITALIZACION FINANCIERA INDIVIDUAL".

Para las prestaciones definidas de jubilación y sus derivadas del Suplán1, el método de cálculo para determinar el coste normal es el "método de prestaciones proyectadas en función de la edad de entrada".

Para las prestaciones definidas de viudedad, orfandad e incapacidad de todos los subplanes, la determinación del coste anual se basará en la cobertura de las obligaciones que se devenguen cada año, no dando lugar a la constitución de provisiones matemáticas. El coste anual será igual a la prima de seguro necesaria para la cobertura de las contingencias durante el año natural, a través de la póliza de seguros suscrita con Caser con núm. 52.557, en la que se aseguran los capitales en riesgo del Plan de acuerdo con lo especificado en el epígrafe VI.4.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 8 7[illegible]

VI. FORMULAS APLICADAS PARA LA DETERMINACION DEL COSTE DEL PLAN

1. VALOR ACTUAL ACTUARIAL TOTAL

1.1. PRESTACIONES DE BENEFICIARIOS

1.1.1. JUBILACION

De acuerdo con el sistema financiero-actuarial aplicado a las prestaciones definidas del Plan, el valor actual actuarial de la prestación de jubilación para jubilados ya causados será:

$$VAPC_{jub} = P_{jub} \cdot (Va;i_r)_x^{(12)}$$

Siendo:

$VAPC_{jub}$ Valor actual actuarial de la prestación de jubilación para jubilados ya causados.

P_{jub} Cuantía anual de la prestación de jubilación a percibir a lo largo del año natural siguiente. En caso de no disponerse de dicho dato, se estimará como la pensión percibida durante el último año natural, incrementada con la hipótesis de crecimiento de pensiones.

$(Va;i_r)^{(12)}_x$ Renta mensual, pospagable, vitalicia desde la edad x y creciente en progresión geométrica de razón (1 + r).

$$(Va;i_r)_x^{(12)} = \sum_{t=1}^{\omega} (1+r)^{t-1} \cdot \left(\frac{11}{24} {}_{t-1}p_x V^{t-1} + \frac{13}{24} {}_t p_x V^t \right)$$

$$Siendo \quad i_r = f(r, i_n) \;\; ; \;\; i_r = \frac{1+i_n}{1+r} - 1$$

1.1.2. VIUDEDAD DE JUBILADOS

De acuerdo con el sistema financiero-actuarial aplicado a las prestaciones definidas del Plan, el valor actual actuarial de la prestación de viudedad de jubilado causado será:

$$VAP_{viuj} = \sum_{t=1}^{\varpi} p^t_{viuj} \cdot {}_{t-1/}q_x \cdot {}_{t-1}p_y \cdot V^t (Va;i_r)_{y+t}^{d(12)}$$

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875968

Siendo:

VAP_{viuj} Valor actual actuarial de la prestación de viudedad de jubilados causados.

P^t_{viuj} Prestación de viudedad del año t

$$P^t_{viuj} = Pvj \cdot P_{jub}(1+r)^{t-1}$$

Pvj Porcentaje de viudedad de jubilado definido en el epígrafe I.3.4 de la presente base técnica.

P_{jub} Cuantía de la prestación que percibe el jubilado potencialmente causante a partir de la fecha de referencia. Si la primera pensión proyectada corresponde a un ejercicio distinto, P_{jub} llevará incorporado el incremento correspondiente.

${}_{t-1/}q_x$ Probabilidad de fallecimiento del jubilado en el año t .

$${}_{t-1/}q_x = \frac{d_{x+t-1}}{l_x}$$

${}_{t-1}p_y$ Probabilidad de que el cónyuge viva en el año t-1.

$$(Va;i_r)^{d(12)}_{y+t} = 0{,}5 \cdot (1+i_n)^{\frac{1}{2}} + p_{y+t-1} \cdot (1+r) \cdot (Va;i_r)^{(12)}_{y+t}$$

En caso de causarse prestaciones temporales según se recoge en el epígrafe I.3.4, de la presente base técnica, el valor actual actuarial de la prestación de viudedad de jubilado causado será:

$$VAP_{viuj} = \sum_{t=1}^{n} P^t_{viuj} \cdot {}_{t-1/}q_x \cdot {}_{t-1}p_y \cdot V^t (Va;i_r)^{d(12)}_{y+t:n-y-t}$$

1.1.3. ORFANDAD DE JUBILADOS

De acuerdo con el sistema financiero-actuarial aplicado a las prestaciones definidas del Plan, el valor actual actuarial de la prestación de orfandad de jubilados causados será:

$$VAP_{orfj} = \sum_{j=1}^{3} \sum_{t=1}^{\varpi} P^t_{orfj,j} \cdot {}_{t-1/}q_x \cdot {}_{t-1}p_{hj} \cdot V^t \cdot (Va;i_r)^{d(12)}_{hj+t:L-hj-t}$$

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875989

Siendo:

h_j — h_1, h_2, h_3 (edad de cada hijo del jubilado menor de la edad límite de orfandad).

L — Edad límite de orfandad vigente a la fecha de referencia del cálculo.

VAP_{orfj} — Valor actual actuarial de la prestación de orfandad de jubilados causados.

$$P^{t}_{orfj,j} = 0,2.\, P^{jub}(1+r)^{t-1}$$

${}_{t-1}p_{hj}$ — Probabilidad de que el hijo de edad h_j sobreviva t-1 años.

$${}_{t-1}p_{hj} = \frac{l_{hj+t-1}}{l_{hj}}$$

$$(Va;i_r)^{d(12)}_{hj+t:L-hj-t} = 0,5\cdot(1+i_n)^{\frac{t}{2}} + p_{hj+t-1}\cdot(1+r)\cdot(Va;i_r)^{(12)}_{hj+t:L-hj-t}$$

Si existen hijos incapacitados la renta de orfandad será vitalicia en lugar de temporal.

1.1.4. INVALIDEZ

De acuerdo con el sistema financiero-actuarial aplicado a las prestaciones definidas del Plan, el valor actual actuarial de la prestación de invalidez causada será:

$$VAPC_{inv} = P_{inv}\cdot(Va;i_r)^{(12)}_{x}$$

Siendo:

$VAPC_{inv}$ — Valor actual actuarial de la prestación de invalidez causada.

P_{inv} — Cuantía anual de la prestación de invalidez a percibir a lo largo del siguiente año natural.

COLEGIO PROFESIONAL

1.1.5. VIUDEDAD DE INVALIDO

De acuerdo con el sistema financiero-actuarial aplicado a las prestaciones definidas del Plan, el valor actual actuarial de la prestación de viudedad de inválido causado será:

$$VAP_{viui} = \sum_{t=1}^{\varpi} P^{t}_{viui} \cdot {}_{t-1/}q_x \cdot {}_{t-1}p_y \cdot V^t \cdot (Va;i_r)^{d(12)}_{y+t}$$

Siendo:

VAP_{viui} Valor actual actuarial de la prestación de viudedad de inválidos causados.

$$P^{t}_{viui} = Pvi \cdot P_{inv}(1+r)^{t-1}$$

P_{inv} Cuantía de la prestación que percibe el inválido potencialmente causante a partir de la fecha de referencia. Si la primera pensión proyectada corresponde a un ejercicio distinto, P_{inv} llevará incorporado el incremento correspondiente.

Pvi Porcentaje de viudedad de inválido definido en el epígrafe I.3.5 de la presente base técnica.

${}_{t-1/}q_x$ Probabilidad de fallecimiento del inválido en el año t.

${}_{t-1}p_y$ Probabilidad de que el cónyuge viva en el año t-1.

En caso de causarse prestaciones temporales según se recoge en el epígrafe I.3.5, de la presente base técnica, el valor actual actuarial de la prestación de viudedad de incapacitado causado será:

$$VAP_{viui} = \sum_{t=1}^{n} p^{t}_{viui} \cdot {}_{t-1/}q_x \cdot {}_{t-1}p_y \cdot V^t (Va;i_r)^{d(12)}_{y+t:n-y-t}$$

1.1.6. ORFANDAD DE INVALIDO

De acuerdo con el sistema financiero-actuarial aplicado a las prestaciones definidas del Plan, el valor actual actuarial de la prestación de orfandad de inválido para inválidos causados será:

$$VAP_{orfi} = \sum_{j=1}^{3} \sum_{t=1}^{\varpi} P^{t}_{orfi,j} \cdot {}_{t-1/}q_x \cdot {}_{t-1}p_{hj} \cdot V^t \cdot (Va;i_r)^{d(12)}_{hj+t:L-hj-t}$$

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875971

Siendo:

VAP_{orfi} Valor actual actuarial de la prestación de orfandad de inválidos causados.

$$P^{t}_{orfi,j} = 0,2 \cdot P_{inv}(1+r)^{t-1}$$

Si existen hijos incapacitados la renta de orfandad será vitalicia en lugar de temporal.

1.1.7. VIUDEDAD

De acuerdo con el sistema financiero-actuarial aplicado a las prestaciones definidas del Plan, el valor actual actuarial de la prestación de viudedad causada será:

$$VAPC_{viu} = P_{viu} \cdot (Va;i_r)^{(12)}_{x}$$

Siendo:

$VAPC_{viu}$ Valor actual actuarial de la prestación de viudedad causada.

P_{viu} Cuantía anual de la prestación de viudedad a percibir a lo largo del siguiente año natural.

1.1.8. ORFANDAD

a) De acuerdo con el sistema financiero-actuarial aplicado a las prestaciones definidas del Plan, el valor actual actuarial de la prestación de orfandad causada será:

$$VAPC_{orf} = P_{orf} \cdot (Va;i_r)^{(12)}_{x:L-x}$$

Siendo:

$VAPC_{orf}$ Valor actual actuarial de la prestación de orfandad causada.

P_{orf} Cuantía anual de la prestación de orfandad.

$$(Va;i_r)^{(12)}_{x:L-x} = \sum_{t=1}^{20-x}(1+r)^{t-1}\left(\frac{11}{24}\,{}_{t-1}p_x \cdot V^{t-1} + \frac{13}{24}\,{}_{t}p_x \cdot V^{t}\right)$$

COLEGIO PROFESIONAL

b) En caso de huérfanos incapacitados, las rentas serán vitalicias.

1.2. PRESTACIONES DE PARTICIPES

Para todos los cálculos las magnitudes Sx y BCx se entienden como el último dato real de Salarios y Bases, y por tanto, su referencia es el año anterior a aquel en el que pueden comenzar a generarse prestaciones.

1.2.1. JUBILACION

Esta prestación definida sólo se devengará por los partícipes del Subplan 1.

De acuerdo con el sistema financiero actuarial aplicado a las prestaciones definidas, el valor actual actuarial de la prestación de jubilación para cada partícipe será:

$$VAP_{jub} = PR_{jub} \cdot {}_{ejub-x}p_x^a \cdot V^{ejub-x} \cdot (Va; i_r)_{ejub}^{(12)}$$

Siendo:

VAP_{jub} Valor actual actuarial de la prestación de jubilación para cada empleado activo.

PR_{jub} Cuantía inicial anual de la prestación de jubilación.

$$PR_{jub} = \left[P_j \cdot S_{jub} - P_{jss} \cdot BR_{jub}\right] \cdot P_{pcjub}$$

$$S_{x+t} = S_x (1 + s_n)^t$$

$$t = ejub - x$$

S_{x+t} salario anual pensionable a la edad x+t.

BR_{x+t} Base reguladora anual a la edad x+t

$$BR_{x+t} = (BC_{x+t-1} + BC_{x+t}) / 2$$

$$BC_{x+t-1} = BC_{x+t} / (1 + b_n)$$

BC_{x+t} Base de cotización anual a la edad x+t.

$$BC_{x+t} = BC_x (1 + b_n)^t$$

P_j Porcentaje a complementar del salario pensionable.

COLEGIO PROFESIONAL
AB 875573

P_{jss} Porcentaje regulador de la Seguridad Social en función de los años de cotización.

P_{cjub} Porcentaje de cobertura de la prestación de jubilación y sus derivadas definidas en el apartado 3.2. anterior.

${}_{ejub-x}p^{a}_{x}$ Probabilidad de que un empleado activo de edad x permanezca activo hasta la edad reglamentaria de jubilación (ejub).

$$ {}_{ejub-x}p^{a}_{x} = \frac{l^{a}_{ejub}}{l^{a}_{x}} $$

1.2.2.. VIUDEDAD DE JUBILADO

Esta prestación sólo se devengará por los beneficiarios del Subplan uno.

De acuerdo con el sistema financiero-actuarial aplicado a las prestaciones definidas del Plan, el valor actual actuarial de la prestación de viudedad de jubilados para los empleados activos será:

$$ VAP_{viuj} = \sum_{t=ejub-x+1}^{\varpi} PR^{t}_{viuj} \cdot q_{x+t-1} \cdot {}_{t-1}p^{a,v}_{x} \cdot {}_{t-1}p_{y} \cdot V^{t} \cdot (Va; i_{r})^{d(12)}_{y+t} $$

Siendo:

VAP_{viuj} valor actual actuarial de la prestación de viudedad de jubilado para cada partícipe.

PR^{t}_{viuj} prestación de viudedad de jubilado cubierta por el Plan, que recibirá el cónyuge beneficiario por el fallecimiento del jubilado en el año t-1.

$$ P^{t}_{viuj} = Pvj \cdot P_{jub} \cdot (1+r)^{t-(ejub-x)} $$

Pvj Porcentaje de viudedad de jubilado definido en el epígrafe I.3.4 de la presente base técnica.

PR_{jub} prestación de jubilación cubierta por el Plan, determinada como se expuso en VI.1.2.1.

GARCIA GARCIA * TITULAR N.º 2.394 *
COLEGIO PROFESIONAL
AB 875974

${}_{t-1}p^{a,v}_{x}$ Probabilidad de que el participe llegue activo a la edad de jubilación, y sobreviva, hasta la edad x+t-1.

$$ {}_{t-1}p_x^{a,v} = \frac{l_{ejub}^{a}}{l_x^{a}} \cdot \frac{l_{x+t-1}}{l_{ejub}} $$

1.2.3. ORFANDAD DE JUBILADO

Esta prestación sólo se devengará por los beneficiarios del Subplan 1.

De acuerdo con el sistema financiero-actuarial aplicado a las prestaciones definidas del Plan, el valor actual actuarial de la prestación de orfandad de jubilados para los empleados activos será:

$$ VAP_{orfj} = \sum_{j=1}^{3} \sum_{t=ejub-x+1}^{\varpi} PR_{orfj}^{t} \cdot q_{x+t-1} \cdot {}_{t-1}p_x^{a} \cdot {}_{t-1}p_{hj} \cdot V^{t} \cdot (Va; i_r)_{hj+t:L-hj-t}^{d(12)} $$

Siendo:

h_j h_1 ,h_2 ,h_3 (edad de cada hijo del jubilado menor de la edad límite de orfandad).

L Edad límite de orfandad vigente a la fecha de referencia del cálculo.

VAP_{viujj} valor actual actuarial de la prestación de viudedad de jubilado para cada partícipe.

$PR^{t}_{orfj,j}$ prestación de orfandad de jubilado, que recibirá el hijo beneficiario j por el fallecimiento del jubilado en el año t.

$$ PR_{orfj,j}^{t} = 0,2 \cdot PR_{jub} \cdot (1+r)^{t-(ejub-x)} $$

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875975

2. VALOR ACTUAL ACTUARIAL DE LOS SERVICIOS PASADOS

2.1. SERVICIOS PASADOS POR LOS DERECHOS A CONSOLIDAR EN EL PLAN A LA FECHA DE SU FORMALIZACION

a) El valor actual actuarial de estos servicios pasados $SP_j^{(x)}$ se calcula, para los partícipes en activo del Subplan 1, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$SP^{(xe)} = \frac{asp_{xe}}{ast_{xe}} \cdot \left(VAP_{jub} + VAP_{viuj} + VAP_{orfj}\right)$$

Siendo:

asp_{xe} años de servicio pasados del partícipe a la fecha de formalización del Plan.

ast_{xe} años de servicio totales del partícipe en la fecha en la que se jubile.

b) Para los partícipes en activo del Subplan 2 los servicios pasados a la fecha de formalización del Plan corresponderán a su fondo individual acumulado por la Entidad Promotora con las aportaciones definidas cada año en el Convenio Colectivo, capitalizadas al interés técnico nominal del Plan.

2.2. FONDOS A CONSOLIDAR EN EL PLAN POR LAS PENSIONES CAUSADAS A LA FECHA DE SU FORMALIZACION

Para los beneficiarios de ambos Subplanes por pensiones causadas a la fecha de formalización del Plan, los fondos a consolidar en el Plan corresponderán al valor actual actuarial de sus prestaciones futuras, de acuerdo con las fórmulas que se especifican en el epígrafe 1 de este capítulo.

2.3. SERVICIOS PASADOS RECONOCIDOS POR EL PROMOTOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES (03.11.88)

Estos servicios pasados se calculan de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, como consecuencia del reconocimiento de servicios pasados que efectúe el Promotor del Plan para los empleados en activo al 29 de Junio de 1987 y a los efectos de la restricción a la movilidad de los derechos consolidados que prevén las especificaciones del Plan de Pensiones.

COLEGIO PROFESIONAL AB 875976

2.4. SERVICIOS PASADOS POR LOS DERECHOS A CONSOLIDAR EN EL PLAN MEDIANTE EL SEGUNDO PLAN DE REEQUILIBRIO

a) Aplicando el método indicado en el apartado V de esta base técnica, el valor actual actuarial de estos servicios pasados $SP_j^{(x)}$ se calcula, para los partícipes en activo del Subplan 1, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$SP_j^{(x)} = VAMP_j^{(x)} - \sum_{t=1}^{ejub-x} CN_{SPj}^{(x)(t)} \cdot Va(t, j)$$

donde:

$SP_j^{(x)}$ Servicios pasados correspondientes a la mejora de prestaciones que se integra en el plan, correspondiente a la prestación j (para prestaciones de ahorro) para el partícipe de edad x a la fecha de referencia del plan de reequilibrio (31.12.2001).

$VAMP_j^{(x)}$ Valor actual actuarial del coste total de la mejora de prestaciones que se integra en el plan, correspondiente a la prestación j (para prestaciones de ahorro) para el partícipe de edad x a la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio. Este valor se calcula como diferencia entre el valor actual de las prestaciones definidas en el apartado VI.1.2. antes y después de la modificación de las especificaciones del plan para la integración de los nuevos compromisos.

$$VAMP_j^{(x)} = VAP_j^{D(x)} - VAP_j^{A(x)}$$

$CN_{SPj}^{(x)(t)}$ Coste normal del año t correspondiente al partícipe de edad x a la fecha de referencia del plan de reequilibrio necesario para financiar la mejora de prestaciones que se integran en el plan correspondiente a la prestación j.

$$CN_{SPj}^{(x)} = CN_{SPj}^{(xe)} \cdot (1 + s_n)^{x-xe}$$

$$CN_{SPj}^{(xe)} = \frac{VAMP_j^{(xe)}}{(Va; i_n; s_n)_{xe,h:ejub-xe}^{(12)a}}$$

Siendo xe la edad del partícipe a la fecha de ingreso en el co lectivo.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875977

$$(Va;i_n;s_n)^{(12)a}_{xe,h:ejub-xe} = \sum_{t=1}^{ejub-xe}(1+s_n)^{t-1}\cdot\left(\frac{11}{24}\cdot{}_{t-1}p^a_{xe}\cdot p_h\cdot V^{t-1}+\frac{13}{24}\cdot{}_tp^a_{xe}\cdot p_h\cdot V^t\right)$$

Una vez reconocidos en el plan estos servicios pasados se integran junto con las provisiones matemáticas constituidas en el plan hasta la fecha para calcular los nuevos costes normales del Plan, tomando como edad de entrada de los partícipes a la fecha de integración de los derechos por servicios pasados.

b) Cualquier ulterior reconocimiento de servicios pasados se realizará de acuerdo con este criterio.

2.5. FONDOS A CONSOLIDAR EN EL PLAN POR LAS PENSIONES CAUSADAS MEDIANTE SEGUNDO PLAN DE REEQUILIBRIO

Para los beneficiarios de ambos Subplanes por pensiones causadas a la fecha de formalización del Plan, los fondos a consolidar en el Plan corresponderán al valor actual actuarial de sus prestaciones futuras, de acuerdo con las fórmulas que se especifican a continuación:

- El valor actual actuarial de las prestaciones causadas a la fecha de realización del cálculo será:

$$VAP_{causada} = P_{causada_{(m)}}\cdot(Va;irm)_{xm}$$

Siendo:

$VAP_{causada}$ Valor actual actuarial de la prestación causada para cada beneficiario.

$P_{causada(m)}$ Cuantía mensual de la prestación causada de cada beneficiario a la fecha de referencia del cálculo.

$(Va;irm)_{xm}$ Renta mensual, pospagable vitalicia desde la edad xm y creciente en progresión geométrica de razón $(1+r_m)$

$$(Va;irm)_{xm} = \sum_{t=1}(1+r_m)^{f(t)}\cdot\frac{l_{xm+t}}{l_{xm}}\cdot v^t$$

t número de períodos mensuales.

l_{xm+t} número de vivos cada mes, calculados mediante interpolación de "l_x" anuales.

$$f(t) = Entero\left[\frac{m+t}{12}\right]$$

- El valor actual actuarial de las prestaciones de viudedad derivada del fallecimiento del beneficiario será:

$$VAP_{viud} = \sum_{t=xm+1}^{w} P^{t}_{viud_{(m)}} \cdot {}_{t-1}/q_{xm} \cdot {}_{t-1}p_{ym} \cdot v^{t} \cdot (Va; i_{rm})_{ym+t}$$

Siendo:

VAP_{viud} Valor actual actuarial de la prestación de viudedad derivada de fallecimiento del beneficiario.

$P^{t}_{viud(m)}$ Cuantía mensual de la prestación de viudedad derivada generada en el momento t:

$$P^{t}_{viud_{(m)}} = 0{,}5 \cdot P^{t}_{(m)} \cdot (1 + r_m)^{t-xm}$$

i_{r_m} Tasa nominal de interés mensual.

$$i_{r_m} = (1 + im)^{\frac{1}{12}} - 1$$

vt Factor de actualización.

$$v^{t} = \left[\frac{1}{1 + i_{rm}}\right]$$

- El valor actual actuarial de las prestaciones de orfandad derivada del fallecimiento del beneficiario será:

$$VAP_{orfd} = \sum_{t=1}^{3} \sum_{t=xm+1}^{w} P^{t}_{orfd,j_{(m)}} \cdot {}_{t-1}/q_{xm} \cdot {}_{t-1}p_{hjm} \cdot (Va; i_{rm})_{hjm+t:L-hjm-t}$$

Siendo:

VAP_{orfd} Valor actual actuarial de la prestación de orfandad derivada de fallecimiento del beneficiario.

$P^{t}_{orfd(m)}$ Cuantía mensual de la prestación de orfandad derivada generada en el momento t para el huérfano j:

$$P^{t}_{orfd_{(m)}} = 0{,}2 \cdot P_{causada_{(m)}} \cdot (1 + r_m)^{t-xm}$$

L Edad límite de orfandad en meses vigente a la fecha de referencia del cálculo.

COLEGIO PROFESIONAL AB 875979

3. COSTE NORMAL DEL PLAN

El coste normal de los partícipes en activo del Subplan 1 se determina como una aportación mensual, pospagable y creciente anualmente con la misma tasa de crecimiento prevista para el salario pensionable (s_n).

A continuación se detalla su fórmula de cálculo.

3.1. JUBILACION.

$$CN_{jub}^{(xe)} = \frac{PRED_{Ahorro}^{x-1} \cdot VAP_{jub}^{(xe)} - SP_{jub}^{(xe)}}{(Va; i_n; s_n)_{xe:ejub-xe}^{(12)a}}$$

Siendo:

$PRED^{x-1}_{ahorro}$ Porcentaje reductor de la prestación derivado de la limitación de aportaciones prevista en el Reglamento del Plan, determinado en la anterior revisión para las prestaciones de jubilación, viudedad de jubilado y orfandad de jubilado. Para $x = x_e$ dicho porcentaje es el 100%.

$CN^{(xe)}_{jub}$ Coste normal del plan para el partícipe, para la prestación de jubilación, a la edad de integración de los nuevas prestaciones del partícipe en el plan (x_e).

$VAP^{(xe)}_{jub}$ Valor actual actuarial de la prestación de jubilación, a la edad de integración de las nuevas prestaciones del partícipe en el plan.

$$VAP_{jub}^{(xe)} = VAP_{jub} \cdot {}_{x-xe}p_{xe}^{a} \cdot V^{x-xe}$$

$$(Va; i_n; s_n)_{xe:ejub-xe}^{(12)a} = \sum_{t=1}^{ejub-xe} (1+s_n)^{t-1} \cdot \left(\frac{11}{24} \cdot {}_{t-1}p_{xe}^{a} \cdot V^{t-1} + \frac{13}{24} \cdot {}_{t}p_{xe}^{a} \cdot V^{t} \right)$$

$CN^{(x)}_{jub}$ Coste normal del plan para el partícipe, para la prestación de jubilación, a la edad (x) correspondiente a la fecha de referencia.

$$CN_{jub}^{(x)} = CN_{jub}^{(xe)} \cdot (1+s_n)^{x-xe}$$

El coste normal a la edad x se incrementa en la cuantía necesaria para la financiación del margen de solvencia mínimo:

$$CN_{jub}^{(x)} = CN_{jub}^{(xe)} \cdot (1+s_n)^{x-xe} \cdot (1+T_{msm})$$

COLEGIO PROFESIONAL

Siendo:

Tmsm Porcentaje que representa el margen de solvencia mínimo sobre la provisión matemática.

3.2. VIUDEDAD DE JUBILADO.

$$CN_{viuj}^{(xe)} = \frac{PRED_{Ahorro}^{x-1} \cdot VAP_{viuj}^{(xe)} - SP_{viuj}^{(xe)}}{\left(Va; i_n; s_n\right)_{xe,ye:ejub-xe}^{(12)a}}$$

Siendo:

$CN^{(xe)}_{viuj}$ Coste normal del plan para el partícipe, para la prestación de viudedad de jubilado, a la edad de integración de las nuevas prestaciones del partícipe en el plan (x_e).

$VAP^{(xe)}_{viuj}$ Valor actual actuarial de la prestación de viudedad de jubilado, a la edad de integración de las nuevas prestaciones del partícipe en el plan.

$$VAP_{viuj}^{(xe)} = VAP_{viuj} \cdot {}_{x-xe}p_{xe}^{a} \cdot {}_{y-ye}P_{ye} \cdot V^{x-xe}$$

y_e Edad del cónyuge a la fecha de integración del partícipe en el plan.

$$\left(Va; i_n; s_n\right)_{xe,ye:ejub-xe}^{(12)a} = \sum_{t=1}^{ejub-xe} \left(1+s_n\right)^{t-1} \cdot \left(\frac{11}{24} {}_{t-1}p_{xe}^{a} \cdot {}_{t-1}P_{ye} \cdot V^{t-1} + \frac{13}{24} {}_{t}p_{xe}^{a} \cdot {}_{t}P_{ye} \cdot V^{t}\right)$$

$CN^{(x)}_{viuj}$ Coste normal del plan para el partícipe, para la prestación de viudedad de jubilado, a la edad de determinación del coste normal (x).

$$CN_{viuj}^{(x)} = CN_{viuj}^{(xe)} \cdot \left(1+s_n\right)^{x-xe}$$

El coste normal a la edad x se incrementa en la cuantía necesaria para la financiación del margen de solvencia mínimo:

$$CN_{viujub}^{(x)} = CN_{viujub}^{(xe)} \cdot (1+s_n)^{x-xe} \cdot (1+T_{msm})$$

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875081

3.3. ORFANDAD DE JUBILADO.

$$CN_{orfj}^{(xe)} = \frac{PRED_{Ahorro}^{x-1} \cdot VAP_{orfj}^{(xe)} - SP_{orfj}^{(xe)}}{(Va; i_n; s_n)_{xe,he:ejub-xe}^{(12)a}}$$

Siendo:

$CN^{(xe)}_{orfj}$ Coste normal del plan para el partícipe, para la prestación de orfandad de jubilado, a la edad de integración de las nuevas prestaciones del partícipe en el plan (x_e).

$VAP^{(xe)}_{orfj}$ Valor actual de la prestación de orfandad de jubilado, a la edad de integración de las nuevas prestaciones del partícipe en el plan.

$$VAP_{orfj}^{(xe)} = VAP_{orfj\ x-xe}\, p_{xe}^{a} \cdot V^{x-xe}$$

$$(Va; i_n; s_n)_{xe,h:ejub-xe}^{(12)a} = \sum_{t=1}^{ejub-xe} (1+s_n)^{t-1} \cdot \left(\frac{11}{24} \cdot {}_{t-1}p_{xe}^{a} \cdot p_h \cdot V^{t-1} + \frac{13}{24} \cdot {}_{t}p_{xe}^{a} \cdot p_h \cdot V^{t} \right)$$

$CN^{(x)}_{orfj}$ Coste normal del plan para el partícipe, para la prestación de orfandad de jubilado, a la edad de determinación del coste normal (x).

$$CN_{orfj}^{(x)} = CN_{orfj}^{(xe)} \cdot (1+s_n)^{x-xe}$$

p_h será : 1 si existen hijos menores del límite de orfandad.
0 si no existen hijos menores del límite de orfandad.

En caso de que el partícipe se haya beneficiado de aplicación de excedentes o aportaciones extraordinarias, se reducirá, para determinar su coste normal, el valor actual de prestaciones que es preciso financiar en el porcentaje que dicha aplicación de excedentes o aportación extraordinaria haya supuesto sobre el coste.

El coste normal a la edad x se incrementa en la cuantía necesaria para la financiación del margen de solvencia mínimo:

$$CN_{orfjub}^{(x)} = CN_{orfjub}^{(xe)} \cdot (1+s_n)^{x-xe} \cdot (1+T_{msm})$$

COLEGIO PROFESIONAL AB 875982

4. COSTE ANUAL DE LAS PRESTACIONES DE RIESGO.

Para las prestaciones definidas de viudedad, orfandad e incapacidad de los partícipes en activo de todos los subplanes el coste anual se calculará teniendo en consideración el aseguramiento de dichas prestaciones a cargo del Plan. Por ello, los costes anuales devengados para cada contingencia se determinarán aplicando al capital en riesgo de cada contingencia la tarifa de primas vigente en cada momento. Dichas tarifas de primas se relacionarán cada vez que sufran alteración, como anexo a esta base técnica. Los capitales en riesgo del suplan 1 y 2 se asegurarán en su totalidad, mientras que los subplan 3 se minorarán en el importe de los fondos de capitalización constituidos al cierre del último ejercicio.

Las condiciones generales del contrato de seguro, así como las condiciones particulares y tarifa de primas aplicables se anexan a esta base técnica.

$$CN^{(x)}_{riesgo} = CN^{(x)}_{inv} + CN^{(x)}_{viui} + CN^{(x)}_{orfi} + CN^{(x)}_{viu} + CN^{(x)}_{orf}$$

4.1. INVALIDEZ.

$$CN^{(x)}_{inv} = f \cdot CC^{(x+1)}_{inv}$$ Para el Subplan 1 y 2

$$CN^{(x)}_{inv} = f \cdot CC^{(x+1)}_{inv} - FC$$ Para el Subplan 3

$$CN^{m(x)}_{inv} = \frac{CN^{(x)}_{inv}}{\left[\sum_{t=1}^{12} \frac{l^a_{x+(t-1)/12}}{l^a_x} \cdot V^{t/12}\right]}$$

$$CC^{(x+1)}_{inv} = PR^{(x+1)}_{inv} \cdot (Va; i_r)^{id(12)}_{x+1}$$

$$PR^{(x+1)}_{inv} = \left[P_i \cdot S_x \cdot (1+s_n) - P_{iss} \cdot BR_x \cdot (1+b_n)\right] \cdot P_{cinv}$$

Siendo:

$CN^{(x)}_{inv}$ Coste anual del plan para el partícipe, para la prestación de invalidez, a la edad (x) correspondiente a la fecha de referencia.

$CN^{m(x)}_{inv}$ Coste mensual equivalente al coste anual $CN^{(x)}_{inv}$ de invalidez.

f Tarifa de primas anexa.

$CC^{(x+1)}_{inv}$ Capital de cobertura correspondiente a la prestación de invalidez.

COLEGIO PROFESIONAL AB 875383

$l^{a}_{x+\frac{t-1}{12}}$ Número de activos a la edad $x+\dfrac{(t-1)}{12}$

S_x Salario anual pensionable a la edad x.

$$(Va;ir)^{id(12)}_{x+1} = 0{,}5(1+i_n)^{\frac{1}{2}} + (1+r)\cdot(V_{a;ir})^{(12)}_{x+t}$$

FC Fondos de capitalización constituidos al cierre del último ejercicio.

4.2. <u>VIUDEDAD DE INVALIDOS</u>.

$CN^{(x)}_{viui} = f \cdot CC^{(y+1)}_{viui}$ para subplan 1 y 2

$CN^{(x)}_{viui} = f \cdot CC^{(y+1)}_{viui} - FC$ para subplan 3

$$CN^{m(x)}_{viui} = \frac{CN^{(x)}_{viui}}{\left[\sum_{t=1}^{12} \frac{l^{a}_{x+(t-1)/12}}{l^{a}_{x}} \cdot V^{t/12}\right]}$$

$$CC^{(y+1)}_{viui} = \sum_{t=1}^{\varpi} PR^{t+1}_{viui} \cdot {}_{t-1/}q_{x+1} \cdot {}_{t}p_{y} \cdot V^{t} \cdot (Va;i_r)^{d(12)}_{y+t+1}$$

$$PR^{(t+1)}_{viui} = Pvi \cdot P^{(x+1)}_{inv}(1+r)^{t}$$

Siendo:

$CN^{(x)}_{viui}$ Coste anual del plan para el partícipe, para la prestación de viudedad de inválido, a la edad (x) correspondiente a la fecha de referencia.

$CN^{m(x)}_{viui}$ Coste mensual equivalente al coste anual $CN^{(x)}_{viui}$ de viudedad de inválido.

$CC^{(y+1)}_{viui}$ Capital de cobertura correspondiente a la prestación de viudedad de inválido.

RAQUEL GARCIA GARCIA * ABOGADA * CUERPO TITULARES

COLEGIO PROFESIONAL AB 875984

4.3. ORFANDAD DE INVALIDOS

$$CN_{orfi}^{(x)} = f \cdot CC_{orfi}^{(hj+1)}$$ para subplan 1 y 2

$$CN_{orfi}^{(x)} = f \cdot CC_{orfi}^{(hj+1)} - FC$$ para subplan 3

$$CN_{orfi}^{m(x)} = \frac{CN_{orfi}^{(x)}}{\left[\sum_{t=1}^{12} \frac{l_{x+(t-1)/12}^{a}}{l_x^a} \cdot V^{t/12}\right]}$$

$$CC_{orfi}^{(hj+1)} = \sum_{j=1}^{3} \sum_{t=1}^{\varpi} PR_{orfi}^{t+1} \cdot {}_{t-1/}q_{x+1} \cdot {}_{t}p_{hj} \cdot V^{t} \cdot (Va;i_r)_{hj+t+1:L-hj-t-1}^{d(12)}$$

$$PR_{orfi}^{(t+1)} = K_j \cdot P_{inv}^{(x+1)} (1+r)^t$$

$$K_j = Min(0,2;0,5/n)$$

Siendo:

$CN^{(x)}_{orfi}$ Coste anual del plan para el partícipe, para la prestación de orfandad de inválido, a la edad de determinación del coste normal (x).

$CN^{m(x)}_{orfi}$ Coste mensual equivalente al coste anual $CN^{(x)}_{orfi}$ de orfandad de inválido.

$CC^{(hj+1)}_{orfi}$ Capital de cobertura correspondiente a la prestación de orfandad de inválido.

4.4. VIUDEDAD DE ACTIVOS.

$$CN_{viu}^{(x)} = f \cdot CC_{viu}^{(y+1)}$$ para subplan 1 y 2

$$CN_{viu}^{(x)} = f \cdot CC_{viu}^{(y+1)} - FC$$ para subplan 3

$$CN_{viu}^{m(x)} = \frac{CN_{viu}^{(x)}}{\left[\sum_{t=1}^{12} \frac{l_{x+(t-1)/12}^{a}}{l_x^a} \cdot V^{t/12}\right]}$$

$$CC_{viu}^{(y+1)} = PR_{viu}^{(y+1)} \cdot (Va;i_r)_{y+1}^{d(12)}$$

$$PR_{viu}^{(y+1)} = Pv \cdot S_x \cdot (1+s_n) - Pvass \cdot BR_x \cdot (1+b_n)$$

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875385

Siendo:

$CN^{(x)}_{viu}$ Coste anual del plan para el partícipe, para la prestación de viudedad de activos, a la edad x correspondiente a la fecha de referencia.

$CN^{m(x)}_{viu}$ Coste mensual equivalente al coste anual $CN^{(x)}_{viu}$ de viudedad de activos.

$CC^{(y+1)}_{viu}$ Capital de cobertura correspondiente a la prestación de viudedad de activo.

Pv Porcentaje de viudedad de activo definido en el epígrafe I.3.3 de la presente base técnica.

Pvass Porcentaje que aplica la Seguridad Social sobre la base reguladora para calcular la prestación de viudedad de activo de la Seguridad Social. Este porcentaje será el 52% salvo en los casos en que existan varios cónyuges y proceda la aplicación de un porcentaje de convivencia con el causante.

4.5. <u>ORFANDAD DE ACTIVOS</u>.

$$CN^{(x)}_{orf} = f \cdot CC^{(hj+1)}_{orf}$$ para subplan 1 y 2

$$CN^{(x)}_{orf} = f \cdot CC^{(hj+1)}_{orf} - FC$$ para subplan 3

$$CN^{m(x)}_{orf} = \frac{CN^{(x)}_{orf}}{\left[\sum_{t=1}^{12} \frac{l^a_{x+(t-1)/12}}{l^a_x} \cdot V^{t/12}\right]}$$

$$CC^{(hj+1)}_{orf} = \sum_{j=1}^{3} \cdot PR^{(hj+1)}_{orf} \cdot (Va; i_r)^{d(12)}_{hj+1:L-hj-1}$$

$$PR^{(hj+1)}_{orf} = 0,2 \cdot S_x \cdot (1 + s_n) - 0,2 . BR_x \cdot (1 + b_n)$$

Siendo:

$CN^{(x)}_{orf}$ Coste anual del plan para el partícipe, para la prestación de orfandad de activos, a la edad x correspondiente a la fecha de referencia.

$CN^{m(x)}_{orf}$ Coste mensual equivalente al coste anual $CN^{(x)}_{orf}$ de orfandad de activos.

COLEGIO PROFESIONAL AB 875986

$CC^{(hj+1)}_{orf}$ Capital de cobertura correspondiente a la prestación de orfandad de activo.

5. REDUCCIÓN DE PRESTACIONES

El artículo 38 del Plan prevé que si, como consecuencia de que la aportación total para atender las prestaciones definidas cubiertas por el plan de un partícipe, superara el límite máximo de aportaciones previsto en las especificaciones del Plan, el promotor aportara al Plan por su cuenta exactamente dicho límite máximo, las prestaciones definidas del partícipe se reducirán en el importe que actuarialmente sea necesario.

La operativa aplicable para un participe de edad x, cuya aportación anual esté limitada a una cuantía total L es la siguiente:

a) En primer lugar, si existe aportación definida para el partícipe, se aplica el límite a dicha aportación definida AD:

$$AD^{L(t)} = \text{Mín}\ (AD^t, L^t)$$

Siendo $AD^{L(t)}$ la aportación definida limitada para el año "t".
Siendo $L^{(t)}$ el límite neutro fiscal para el año "t".

b) En segundo lugar se aplicará la reducción a las prestaciones definidas de jubilación que correspondan al partícipe siempre que:

$$\sum_j CN_j^{T(x)} > I^t{}_{jub}$$

Siendo:

$$j: jub, viuj, orfj$$

$I^t{}_{jub} = L^t - AD^t$, siendo $AD^t = AD^{t-1} \cdot (1+q)$

El porcentaje de reducción de las prestaciones de jubilación se calculará como sigue:

$$PRED^x_{jub} = PRED^{x-1}_{jub} - \sum_{\forall j} \sum_{t=1}^{ejub-x} \frac{\left[CN_j^{(x)^{(t)}} - CN_j^{1(x)^{(t)}}\right] Va(t,j)}{VAP_j}$$

COLEGIO PROFESIONAL
AB 875587

Siendo:

$$CN_j^{I(x)(t)} = Min(CN_j^{T(x)(t)}, I_j^{(x)(t)})$$

$$I_j^{(x)(t)} = I^{(t)}{}_{jub} \cdot \frac{CN_j^{T(x)(t)}}{\sum_j CN_j^{T(x)(t)}}$$

$$CN_j^{T(x)(t)} = CN_j^{(x)(t)} + \frac{VAP_j\left(1 - PRED_{jub}^{x-1}\right)}{Va(t,j)},$$ siendo t = 1.

$$CN_j^{T(x)(t+n)} = CN_j^{T(x)(t)} \cdot (1 + S_n)^n$$

$PRED^{x}_{jub}$ Porcentaje de reducción de las prestaciones de ahorro aplicable en la revisión actuarial del año de referencia.

$PRED^{x-1}_{jub}$ Porcentaje de reducción de las prestaciones de ahorro calculado en la anterior revisión actuarial. Si t es el primer ejercicio en que se aplica la reducción de prestaciones $PRED^{x-1} = 1$

$CN_j^{T(x)(t)}$ Coste normal del año "t" para la prestación "j" necesario para financiar el total de la prestación "j".

$CN^{(x)(t)}_j$ Coste normal del año "t" definido en el apartado 3 de la base técnica.

$$CN_j^{(x)(t+n)} = CN_j^{(x)(t)} \cdot (1 + S_n)^n$$

I^{t}_{jub} Límite máximo de aportación aplicable a las aportaciones de ahorro una vez deducidas las aportaciones definidas para el año "t".

$$Va(t,j) : \left[\frac{11}{24}{}_{t-1}P_x^a V^{(t-1)} + \frac{13}{24}{}_t P_x^a V^t \right]$$

j = jubilación.

$$\left[\frac{11}{24}{}_{t-1}P_x^a \; {}_{t-1}P_y V^{t-1} + \frac{13}{24}{}_t P_x^a \; {}_t P_y V^t \right]$$

MAQUEL GARCIA GARCIA
MIEMBRO TITULAR Nº 2384

AB 879988

j = viudedad de jubilado.

$$\left[\frac{11}{24}{}_{t-1}P^{a}_{x}\,{}_{t-1}P_{y}V^{t-1}+\frac{13}{24}{}_{t}P^{a}_{x}\,{}_{t}P_{y}V^{t}\right]$$

j = orfandad h el hijo menor.

Siendo ${}_{t-1}P_h$ y ${}_{t}P_h$ 1 para edad menor de 22 años.

c) En tercer lugar se aplicará la reducción a las prestaciones de riesgo siempre que:

$$\sum_j CN_j^{T(x)(t)} > I^{(t)}{}_{riesgo}$$

Siendo:
t = 1
j: inv, viui, orfi, viu, orf

$$I^{(t)}{}_{riesgo} = L^{(t)} - AD^{l(t)} - CN_j^{l(x)(t)} \geq 0$$

El porcentaje de reducción de las prestaciones de riesgo $PRED^{x}_{riesgo}$, se calcula como sigue:

$$PRED^{x}_{riesgo} = \frac{\sum_j CN_j^{l(x)(t)}}{\sum_j CN_j^{(x)(t)}}$$

Siendo:

$CN^{(x)}_{j}{}^{(t)}$ Coste normal para la prestación "j" necesario para financiar el total de la prestación, definida en el punto VI.4, para el año "t".

$CN^{l(x)}_{j}{}^{(t)}$ Coste normal necesario para financiar la prestación "j" teniendo en cuenta el límite máximo para dicha prestación $I^{(x)}_{j}{}^{(t)}$, para el año "t".

$$CN_j^{l(x)(t)} = Min\left(CN_j^{(x)(t)}, I_j^{(x)(t)}\right)$$

$$I_j^{(x)(t)} = I^{(t)}{}_{riesgo} \cdot \frac{CN^{(x)(t)}}{\sum_j CN_j^{(x)(t)}}$$

I^{t}_{riesgo} Límite de aportación aplicable a todas las prestaciones de riesgo, para el año "t".

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875589

VII. FONDO DE CAPITALIZACION, PROVISIONES MATEMATICAS, RESERVAS PATRIMONIALES Y MARGEN DE SOLVENCIA

1. FONDO DE CAPITALIZACION

Para la prestación no definida del Subplan 2 el Plan tiene constituido un Fondo de Capitalización. En este Fondo se integrarán las aportaciones definidas para jubilación del Subplan 2 más los rendimientos que obtenga el Plan.

Para la prestación no definida del Subplan 3 el Plan tiene constituido un Fondo de Capitalización. En este Fondo se integrarán las provisiones matemáticas que se trasladan desde el subplan 1 de los partícipes que hayan optado por la transformación en aportación definida. También se integrarán las aportaciones definidas para jubilación del Subplan 3 más los rendimientos que obtengan ambos.

Los derechos consolidados por un partícipe del Subplan 2 y 3 con estas aportaciones serán igual a la cuota parte que le corresponda del Fondo de Capitalización constituido hasta la fecha del cálculo con sus aportaciones definidas más los rendimientos, netos de gastos, que hayan obtenido en el Plan hasta esa fecha.

2. PROVISIONES MATEMATICAS

Para la prestación definida de jubilación y derivadas del subplan 1, el Plan prevé la constitución de provisiones matemáticas. Estas provisiones de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, se calcularán de la siguiente manera:

a) Para las pensiones causadas:

$$PM_j^{(x)} = VAP_j$$

según formulación del epígrafe VI.1.1 del valor actual actuarial de las pensiones causadas.

b) Para los partícipes en activo, y cada una de las prestaciones de ahorro, se determinan a partir del cálculo de la aportación anual:

$$PM_j^{(x)} = PRED_j^x \cdot VAP_j - \sum_{t=1}^{ejub-x} CN_{N_j}^{I(x)^{(t)}} \cdot Va(t,j)$$

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875930

Siendo:

$PM^{(x)}_j$ Provisión matemática de la prestación j (para prestaciones de ahorro) para el partícipe de edad x.

VAP_j Coste total de la prestación j para el partícipe de edad x.

$PRED^x_j$ Reducción de la prestación j, para el partícipe de edad x.

$CN^{l(x)^{(t)}}_{Nj}$ Coste normal de la prestación j (para prestaciones de ahorro) para el partícipe de edad x neto del factor de financiación del margen de solvencia Tmsm.

3. RESERVAS PATRIMONIALES

Para las prestaciones definidas de jubilación y derivadas, el Plan prevé la constitución de reservas patrimoniales.

Para las prestaciones causadas, se constituirán las reservas patrimoniales que correspondan, en caso de no quedar totalmente asegurados los capitales de cobertura de dichas prestaciones.

El importe de las reservas patrimoniales, en ambos casos deberá ser superior al margen de solvencia mínimo, tal y como se define en el punto siguiente.

El importe de estas reservas patrimoniales será igual a la diferencia entre el valor de la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones y el valor de las provisiones matemáticas y del Fondo de Capitalización definidos en los puntos 1 y 2 anteriores.

4. MARGEN DE SOLVENCIA MINIMO

El margen de solvencia mínimo al final de cada ejercicio, tal y como lo define el artículo 21 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, será igual al 2 por ciento de las provisiones matemáticas más el uno por mil de los capitales en riesgo no asegurados a dicha fecha.

$$MS_{mínimo} = 0{,}02 \cdot \sum_j PM_j^{(x)} + 0{,}001 \cdot CR^{(x+1)}_{no\ asegurado}$$

Siendo:

$MS_{mínimo}$ margen de solvencia mínimo.

COLEGIO PROFESIONAL AB 875991

$\sum_j PM_j^{(x)}$ suma de provisiones matemáticas de todas las prestaciones.

$CR^{(x+1)}_{\text{no aseg.}}$ Capital en riesgo no asegurado que se determina como:

$$CR^{(x+1)}_{noasegurado} = CR^{(x+1)}_{total} - C^{(x+1)}_{asegurado}$$

$CR^{(x+1)}_{\text{total}}$ Capital en riesgo total.

$C^{(x+1)}_{\text{asegurado}}$ Capital asegurado. Será cero mientras no exista aseguramiento externo.

El capital en riesgo sobre el que se calculará el margen de solvencia se determina para cada una de las prestaciones como se indica a continuación.

Si el capital en riesgo asegurado coincide con el capital en riesgo total el margen de solvencia mínimo será exclusivamente el 2 por cien de las provisiones matemáticas.

4.1. PRESTACIONES DE BENEFICIARIOS.

Las provisiones matemáticas de las prestaciones causadas de jubilación e invalidez son siempre superiores a las provisiones correspondientes a las prestaciones derivadas, por lo que el capital en riesgo $CR^{(x+1)}_{\text{total}}$ es cero.

4.2. PRESTACIONES DE PARTICIPES.

El plan prevé el aseguramiento total de los capitales en riesgo de los subplanes 1 y 2. Para el subplan 3 $CR^{(x+1)}_{\text{no asegurado}}$ será la suma de los capitales en riesgo no asegurados de invalidez y fallecimiento.

a) Capital en riesgo no asegurado de invalidez:

$$CR^{(x+1)}_{inv} = PRED^{x}_{riesgo}\left[PR^{l}_{inv} \cdot (Va;i_r)^{d(12)}_{x+1} + \sum_{t=1}^{\varpi} PR^{t+1}_{viui} \cdot {}_{t-1/}q_{x+1} \cdot {}_{t}P_y \cdot V^t \cdot (Va;i_r)^{d(12)}_{y+t+1} + \right.$$

$$\left. + \sum_{j=1}^{3} \sum_{t=1}^{\omega} PR^{t+1}_{orfi} \cdot {}_{t-1/}q_{x+1} \cdot P_{hj} \cdot V^t \cdot (Va;i_r)^{d(12)}_{hj+t+1:L-hj-t-1} \right] - C^{(x+1)}_{asegurado(inv)}$$

RAQUEL GARCIA GARCIA
TITULAR Nº 2.334

AB 875992

Siendo:

$$PR^{1}_{inv} = \left[P_i \cdot S_x \cdot (1+s_n) - P_{iss} \cdot BR_x \cdot (1+b_n)\right] \cdot P_{cinv}$$

$$P^{(t+1)}_{viui} = Pvi \cdot P^{(x+1)}_{inv} (1+r)^t$$

$$PR^{(t+1)}_{orfi} = 0,2 \cdot PR^{(x+1)}_{inv} (1+r)^t$$

$PRED^{x}_{riesgo}$ Porcentaje reductor de la prestación derivado de la limitación de aportaciones prevista en el Reglamento del Plan determinado en la presente revisión actuarial para las prestaciones de invalidez, viudedad de inválido, orfandad de inválido, viudedad de activo y orfandad de activo.

$C^{(x+1)}_{asegurado(inv)}$ Capital asegurado de invalidez.

b) Capital en riesgo no asegurado de fallecimiento

$$CR^{(x+1)}_{fall} = PRED^{x}_{riesgo} \left[PR^{1}_{viu} \cdot (Va;i_r)^{d(12)}_{y+1} + \sum_{j=1}^{3} P^{1}_{orf} \cdot (Va;i_r)^{d(12)}_{hj+1:L_hj-1} \right] - C^{(x+1)}_{asegurado(fall)}$$

Siendo:

$$PR^{1}_{viu} = \left[Pv \cdot S_x \cdot (1+s_n) - Pvass \cdot BR_x \cdot (1+b_n)\right] \cdot P_{cfall}$$

$$PR^{1}_{orf} = \left[0,2 \cdot S_x \cdot (1+s_n) - 0,2 \cdot BR_x \cdot (1+b_n)\right] \cdot P_{cfall}$$

$C^{(x+1)}_{asegurado(fall)}$ Capital asegurado de fallecimiento.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875993

VIII. DESTINO Y APLICACIONES DE EXCEDENTES

1. EXCEDENTES POSITIVOS

De acuerdo con el Reglamento del Plan, si como consecuencia de desviaciones positivas en el comportamiento real de las variables económicas, financieras y demográficas, respecto al previsto, se producen excedentes en el Plan, estos se aplicarán automáticamente a mejorar las prestaciones reducidas, tanto de ahorro como de riesgo, hasta alcanzar el 100% de dichas prestaciones.

A final de cada ejercicio se calcularán las provisiones matemáticas de todos los partícipes y beneficiarios del Plan y margen de solvencia mínimo, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe VII. Si las reservas patrimoniales del Plan son superiores al margen de solvencia mínimo, la diferencia será un excedente que se aplicará a mejorar las prestaciones reducidas tanto de riesgo como de ahorro.

Sea:

RT_t: Recursos totales del plan al final del ejercicio t netos de obligaciones.

FC_t Fondo de capitalización del plan al final del ejercicio t.

MS_t Margen de solvencia mínimo al final del ejercicio t.

EXC_t^0 Excedente del año t.

$$EXC_t^0 = RT_t - FC_t - PM_t - MS_t > 0$$

Este excedente, se aplica de la siguiente manera:

a) Con carácter prioritario, se distribuirá el excedente del ejercicio entre todos los beneficiarios con prestaciones reducidas, proporcionalmente al efecto de provisiones para alcanzar el 100% de prestación.

Esta aplicación se realiza con la siguiente fórmula:

$$PM_i^{(2)} = \frac{PM_i^{(1)}}{PRED^{x,i}}$$

COLEGIO PROFESIONAL
AB 875394

Donde:

$PRED^{x,i}$ Porcentaje reductor derivado de la anterior revisión actuarial para el beneficiario iésimo.

$PM_i^{1)}$: Provisión Matemática a 31.12 de cada año para el beneficiario iésimo antes de la aplicación de excedentes.

$PM_i^{(2)}$: Provisión Matemática a 31.12 de cada año para el beneficiario iésimo después de la aplicación de excedentes.

Todo lo anterior afectado por la existencia de recursos suficientes para incrementar las prestaciones hasta el 100%.

En caso contrario se aplicará la proporción "Fondos Disponibles a nivel global/Fondos Necesarios a nivel global" a la parte que falte hasta el 100%. Dicha cuantía se distribuirá entre sus prestaciones, proporcionalmente al valor de sus provisiones matemáticas.

b) En segundo lugar, el excedente restante (EXC^0_t,-$EXC_{t(beneficiarios)}$, se aplicará a aumentar los porcentajes reductores de los partícipes afectados por coeficientes reductores de ahorro. Esta aplicación se realiza con la siguiente fórmula:

$$PM_i^{(2)} = PM_i^{(1)} + \sum_{t=1}^{ejub-x} \left[CN_j^{T(x)(t)} - CN_j^{l(x)(t)} \right] \cdot Va(t,j)$$

Todo esto afectado por la existencia de recursos suficientes para incrementar las prestaciones hasta el 100%. En otro caso se aplicará la proporción "Fondos necesarios a nivel global / Fondos disponibles a nivel global", a la parte que falte por financiar hasta el 100%, distribuyéndose el excedente así calculado, entre las distintas prestaciones, de forma proporcional.

c) En tercer lugar, el excedente restante (EXC^0_t,-$EXC_{t(beneficiarios)-EXC\ t(Ahorro)}$) se aplicará para aumentar los porcentajes reductores de los partícipes afectados por coeficientes reductores de riesgo, a fin de financiar la reducción correspondiente al coste del ejercicio.

Todo esto afectado por la existencia de recursos suficientes para incrementar las prestaciones hasta el 100%. En otro caso se aplicarán la proporción "Fondos necesarios a nivel global/Fondos disponibles a nivel global", a la parte de coste del ejercicio que falte por financiar, distribuyéndose el excedente así calculado de forma proporcional entre las distintas prestaciones.

COLEGIO PROFESIONAL AB 375395

- El porcentaje sobre el coste que representa el incremento en provisiones matemáticas debido a la aplicación de excedentes, se asimila al reconocimiento de servicios pasados, a la fecha de integración del partícipe en el plan, consolidándose de ésta forma los excedentes aplicados.

- Se determinará la nueva aportación anual en función de las nuevas necesidades de financiación que se habrán minorado en el excedente aplicado.

- Si tras el proceso de aplicación de excedentes a eliminar o atenuar porcentajes reductores de prestaciones se manifestase de nuevo un superávit en la cobertura de provisiones matemáticas y margen de solvencia mínimo, el Promotor podría aplicar dicho excedente a reducir sus aportaciones del ejercicio siguiente.

Su aportación reducida APR_{t+1} será:

$$APR_{t+1} = AP_{t+1} - EXC_t^1 \quad \text{si} \quad AP_{t+1} \rangle EXC_t^1$$
$$APR_{t+1} = 0 \quad \text{si} \quad AP_{t+1} \leq EXC_t^1$$

Siendo $EXC_t^1 = \left(EXC_t^0 - EXC_{t(beneficiarios)} - EXC_{t(participes)}\right)$

EXC_t^0: Excedente inicial.

AP_{t+1}: Aportaciones previstas para el ejercicio siguiente tras el proceso de aplicación de excedentes.

2. DEFICIT

En caso de ser el excedente negativo, se habrá producido un déficit global.

$$DEF = RT_t - FC_t - PM_t - MS_t \quad < \quad 0$$

Siendo:

RT_t: Recursos totales del plan al final del ejercicio t netos de obligaciones.

FC_t Fondo de capitalización del plan al final del ejercicio t.

MS_t Margen de solvencia mínimo al final del ejercicio t.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 875396

Sea:

$FDO^{o}_{i(p)}$ Fondos precisos para el partícipe i-ésimo.

$FDO^{o}_{i(b)}$ Fondos precisos para el beneficiario i-ésimo.

$FDO^{a}_{i(p)}$ Fondo previsto (de acuerdo con las hipótesis de la última revisión actuarial) para el partícipe i.

$FDO^{a}_{i(b)}$ Fondo previsto (de acuerdo con las hipótesis de la última revisión actuarial) para el beneficiario i.

FDO^{d} Fondos aplicables a la cobertura de provisiones matemáticas y margen de solvencia por prestación definida, deducido el fondo de capitalización.

En primer lugar, FDO^{d} se aplica a cubrir $FDO^{o}_{i(b)}$. En caso de ser insuficiente, se modifican las provisiones matemáticas y margen de solvencia de los beneficiarios reduciéndose proporcionalmente al defecto de fondos disponibles.

$$Si\ FDO^{d} > \sum_{i} FDO^{0}_{i(b)}$$

Se define como fondo disponible para partícipes:

$$FDO^{d}_{(p)} = FDO^{d} - \sum_{i} FDO^{0}_{i(b)}$$

Se define para los partícipes, una cuota de participación en los resultados financieros y actuariales del fondo:

$$FDO^{d}_{(p)} / \sum_{i} FDO^{a}_{i(p)}$$

Se corrige la cifra de fondos previstos para cada partícipe aplicando la cuota así calculada:

$$FDO^{d(l)}_{i(p)} = FDO^{a}_{i(p)} \cdot \left(FDO^{d}_{(p)} / \sum\ FDO^{a}_{i(p)} \right)$$

En caso de ser suficiente para atender sus fondos precisos, el partícipe no soporta aplicación de déficit.

- Partícipes que generan excedentes ($FDO^{d(1)}_{i(p)}$ □ $FDO^{o}_{i(p)}$)

$$EXC^{d}_{i(p)} = FDO^{d(l)}_{i(p)} - FDO^{0}_{i(p)}$$

$$\sum_{i} EXC^{d}_{i(p)} = EXC^{d}_{(p)}$$

RAQUEL GARCIA GARCIA NUMERO TITULAR
COLEGIO PROFESIONAL
AB 875997

- Participes que generan déficit ($FDO^{d(1)}_{i(p)} < FDO^{o}_{i(p)}$)

$$DEF^{d}_{i(p)} = FDO^{0}_{i(p)} - FDO^{d(1)}_{i(p)}$$

$$\sum_{i} DEF^{d}_{i(p)} = DEF^{d}_{(p)}$$

De los partícipes que no soportan aplicación de déficit se liberan fondos que se aplican proporcionalmente al resto de partícipes en función de su déficit individual.

$$FDO^{d(2)}_{i(p)} = FDO^{d(1)}_{i(p)} + DEF^{d}_{i(p)} \cdot \left(EXC^{d}_{(p)} / DEF^{d}_{(p)} \right)$$

Este fondo $FDO^{d(2)}_{i(p)}$ es el finalmente disponible para cada partícipe.

El déficit atribuible a cada partícipe será la diferencia entre las provisiones matemáticas más su margen de solvencia mínimo individualizable y los fondos disponibles individualizados obtenidos del proceso anterior.

La financiación del déficit anterior, al ser éste no imputable, se realizará, tal como establecen las especificaciones del Plan, partícipe a partícipe, mediante una aportación única excepcional no sujeta a los límites de aportación previstos en planes y fondos de pensiones.

Si el déficit fuera muy relevante la Comisión de Control acordará el régimen de financiación de este déficit en un plazo no superior a 5 años (ó en los plazos establecidos en la normativa vigente.

RAQUEL GARCIA GARCIA
COLEGIO PROFESIONAL
AB 87028008

IX. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

De acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, el derecho consolidado de un partícipe será:

a) Para un partícipe del Subplan 1, la suma de sus provisiones matemáticas más la cuota parte que le corresponda en las reservas patrimoniales que integren el margen de solvencia.

b) Para un partícipe del Subplan 2 y 3, la cuota parte del Fondo de Capitalización que le corresponda, determinada en función de sus aportaciones definidas, directas e imputadas, y de la rentabilidad del plan.

c) Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso, serán iguales al fondo de capitalización acumulado en cada momento, derivado de la capitalización financiera de los derechos consolidados correspondientes al partícipe a la fecha de su pase a la situación de partícipe en suspenso, determinados según lo previsto en los puntos anteriores, a la tasa real de rentabilidad que haya obtenido en Plan en el Fondo desde la fecha de su acceso a la condición de partícipe en suspenso. Si el partícipe en suspenso pertenecía al Subplan 1, estos derechos consolidados se integrarán inmediatamente en el FONDO DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DE CECA.

COLEGIO PROFESIONAL

AB 87.999